

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

Table with 2 columns: Category (Madrid, Provincias, etc.) and Price (Un mes, Un trimestre, etc.).

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 76



TARIFA GENERAL DE ENCOMENDAS

El precio de la Encomienda en el caso de...

Table with 2 columns: Category (Encomienda de Real, etc.) and Price (125 pesetas, etc.).

Las de cobrar se rigen por tarifa especial...

Una Encomienda se vende en la Administración...

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 76

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y la Audiencia territorial de Albacete.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas, con arreglo á los que han de verificarse los ejercicios de examen de ingreso en la Sección auxiliar del Cuerpo especial de Prisiones.

Otra convocando á oposición para proveer dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Valladolid á D. Leopoldo Afaba y Fernández.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando la adquisición directa del material necesario para la instalación de 30 Laboratorios agrícolas con destino al servicio social agrario.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por el Negociado de Grandezas y Títulos de este Ministerio en las fechas que se expresan.

Administración central:

ESTADO.—Sección 3.ª.—Círculo pía.—Anunciando hallarse expuestos al público los trabajos que constituyen el envío de tercer año del pensionado por la Música en la Academia de Bellas Artes en Roma. MARINA.—Estado Mayor Central.—Fijando el día 31 de

Agosto próximo para contratar las obras necesarias á fin de utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca. HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general. Estado del movimiento de reclamaciones económico administrativas durante el mes de Junio último. Notificando á Doña Inocencia Oder y Rengel un acuerdo relativo á la clasificación de un crédito por el concepto de «Haber pasivos». GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.— Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Mayo último. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anuncio relativo al nombramiento de Secretarios y Contadores de fondos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se expresan. Dirección general de Correos y Telégrafos.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de 80.000 postes de pino en estados con creosota. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua alemana de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Jovellanos. Circular á los Inspectores de primera enseñanza, referente á las conferencias que deben darse durante las vacaciones caticulares. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Plácido Castro Rivas para ocupar terrenos en la playa de Quejé del puerto de Cerubián con destino á la construcción de dos diques de abrigo y atraque para su uso particular. Subasta para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid, desde la glorietta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el presupuesto formulado para la construcción de una casa forestal en el monte Cerro Pardo del pueblo de Peñarubia (Málaga), y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

Administración provincial:

Universidades de Salamanca y Zaragoza.—Relaciones de propuestas formuladas por estos Rectorados para proveer por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en estos distritos universitarios.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Fiscalía de Beneficencia.—Llamando á los que deseen declarar en pro ó en contra en el expediente de juicio contradictorio que se instruye sobre hechos realizados por D. Luis Caro Lafont.

Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.—Subasta para el usufructo de la almadraza de sardinas denominada Jaime.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego.—Señalando el día 5 de Agosto próximo para la subasta anunciada en la GACETA de 1.º del actual.

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Lista de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Juntas provinciales de Instrucción pública de Córdoba, Lugo y Oviedo.—Anuncios relativos á la provisión de las plazas de Secretario de dichas Juntas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Fundición tipográfica Gutenberg.—La Regeneradora, Sociedad especial minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, sazonar y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Septiembre de 1906 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Almadén demanda de interdicto de recobrar la posesión á nombre de D. Faustino Díaz Muñoz contra el Ayuntamiento de Fuencaliente, aduciendo como hechos: que el demandante se hallaba en posesión de un trozo de terreno, sitio llamado Barranco del Arroyo del Azor; y que el Ayuntamiento de Fuencaliente había ordenado abrir un camino que atraviesa por dicho terreno, orden que había sido llevada á la práctica en los últimos días del mes de Septiembre del año próximo anterior, durante la construcción del referido camino hasta los primeros días de Octubre del mismo año. A virtud de estos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica procedente en este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por todos sus trámites, el Juzgado dictó senten-

cia declarando haber lugar al interdicto, fundándose en que el actor había justificado la posesión del terreno de que se trataba, así como la perturbación realizada en el mismo por el Ayuntamiento de Fuencaliente, sin que el interdicto contrariase providencia alguna de dicha Corporación, dictada dentro del círculo de sus atribuciones:

Que en los autos figura certificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Fuencaliente en 20 de Agosto de 1905, para que se emprendieran obras de entretenimiento de caminos vecinales, disponiendo la Comisión de Policía urbana y rural, como consecuencia de dicho acuerdo, la desviación del camino vecinal por el sitio á que se hace referencia en el escrito de demanda:

Que apelada la sentencia antes dicha por el Ayuntamiento demandado, y personadas las partes en la Audiencia de Albacete, el Gobernador de Ciudad Real, á instancia del Alcalde de Fuencaliente, y á propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que el terreno de que se trata está comprendido dentro de los límites que el Catálogo de los montes de utilidad pública de aquella provincia asigna al monte Arroyo del Azor, en el que figura con el núm. 1, y como perteneciente al pueblo de Fuencaliente; en que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, debe entender en el asunto cuestionado la Administración forestal; en que, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, los Gobernadores mantendrán la posesión de los montes que tengan los pueblos mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad; que según el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna la pertenencia; y en que el art. 1.º del mismo

Real decreto dice que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos ó Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna, acreditándose la posesión por la inclusión en el Catálogo:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que acreditada la posesión del terreno discutido á favor de D. Faustino Díaz Muñoz por más de un año y día, mediante la inscripción en el Registro de la propiedad y las demás pruebas aportadas, era evidente la procedencia del interdicto para recobrarla; pues una vez transcurrido dicho plazo, carece la Administración de derecho para reivindicar por sí misma la posesión de sus bienes, debiendo acudir á los Tribunales ordinarios, según la doctrina establecida en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda para regular la diferencia de criterio respecto al tiempo, dentro del cual la Administración puede recobrar por sí la posesión de los bienes que á la misma corresponden; que habiendo transcurrido más del año y día de la posesión cuando se entabló la competencia, el Estado debe hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales ordinarios, sin que las leyes administrativas puedan desconocer ó lastimar derechos privados, amparados por los artículos 441 y 446 y concordantes del Código civil; que el que se haya declarado en estado de deslinde el monte donde se encuentra el terreno objeto del interdicto no es obstáculo para que los Tribunales ordinarios puedan, dentro de los límites de su privativa esfera, ventilar y sancionar la posesión ó derecho de propiedad en favor de quien ostense bastante y legítimo título, pues este no estorba á la acción administrativa, que con entera independencia puede proceder á la práctica de los deslindes que las disposiciones vigentes atribuyen á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Reglamento de Montes públicos de 17 de Mayo de 1865, según el cual: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en la forma que expresan los artículos siguientes» (ante las Autoridades administrativas):

Visto el art. 11 del mismo Reglamento, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que declara que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia:

Visto el art. 2.º del mismo Real decreto, que dice: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio» (hoy de Fomento):

Visto el art. 10, que reproduce lo dispuesto en el 11 del Reglamento ya citado:

Visto el art. 5.º de dicho Real decreto, que deja á cargo del Ministerio de Fomento la custodia de los montes incluidos en el Catálogo, y dispone que los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de sus propias facultades y atribuciones, sustituirán á los Gobernadores en todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes incluidos en el Catálogo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de interdicto de recobrar la posesión, formulado á nombre de D. Faustino Díaz Muñoz contra el Ayuntamiento de Fuencaiente.

2.º Que la finca á que el interdicto se refiere está comprendida dentro de los límites que el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real asigna al monte Arroyo del Azor, en el que figura con el núm. 1 y como perteneciente al pueblo de Fuencaiente.

3.º Que la inclusión del monte en el Catálogo, aunque no prejuzga la propiedad del mismo, acredita, sin embargo, la posesión á favor del pueblo de Fuencaiente, y se halla bajo la custodia de las Autoridades administrativas, dependiendo del Ministerio de Fomento, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

4.º Que por no haberse deducido reclamación alguna en la vía gubernativa contra la inclusión del monte de que se trata en el Catálogo, ni haberse intentado siquiera el correspondiente juicio de propiedad, no sólo es de la competencia de los Gobernadores mantener la posesión á favor de la entidad que el Catálogo acredita, sino que la defensa de esa posesión es un deber que en modo imperativo les impone el art. 11 del Reglamento del año 1865 y el 10 del Real decreto de 1901.

5.º Que si algún daño se ha producido en el monte de que se trata al ejecutar el acuerdo de la Corporación municipal sobre arreglo de caminos vecinales, á la Administración corresponde corregirlo, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto citado de 1.º de Febrero de 1901.

6.º Que á partir desde el juicio verbal en la primera instancia del interdicto, quedó planteada frente á la alegación posesoria del demandante, raíz de la acción ejercitada, la condición jurídica excepcional de monte catalogado como perteneciente al Municipio, que implica, según las disposiciones vigentes, facultades y deberes de la Administración; de suerte que el asunto dejó de quedar circunscrito en los términos de una perturbación de incontestable posesión en propiedad del demandante;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto remito á V. I., aprobados por S. M., los Programas, con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios de examen de ingreso en la Sección auxiliar del Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

#### Programa de lectura y escritura.

1. Redacción escrita de la comunicación en que se da cuenta á la Dirección general de la toma de posesión del Jefe de una prisión preventiva.
2. Redacción escrita del oficio en que el Jefe de una prisión da cuenta á la Dirección general de haber dado posesión á un empleado.
3. Redacción escrita de la diligencia de posesión, extendida á continuación del cumpase en el título de un empleado.
4. Redacción escrita de la cesación de un empleado, extendida en el título, cuando no ha habido suspensión alguna ni interrupción en el servicio.
5. Redacción escrita de la cesación, extendida en el título de un empleado, cuando ha habido suspensión ó interrupción en los servicios.
6. Redacción escrita de la inscripción de un preso con causa pendiente y de la inserción del mandamiento en el Registro correspondiente.
7. Redacción escrita de la inscripción en el oportuno Registro del ingreso de un sentenciado á pena de arresto.
8. Redacción escrita de la comunicación en que se pone á disposición del Director de una prisión aflictiva, por conducto de la Guardia civil, á un reatado, y se acompaña su testimonio de condena.
9. Redacción escrita de la hoja de conducción de un reatado destinado á una prisión aflictiva.
10. Redacción escrita de la comunicación dirigida al Presidente de la Audiencia poniendo á su disposición un preso preventivo que es conducido é ingresa en la prisión para asistir á juicio oral ó á otras diligencias judiciales.
11. Redacción escrita de la lista ó relación que el Jefe de la prisión ha de remitir dos días antes de la visita general de cárceles al funcionario judicial que haya de presidir dicho acto.
12. Redacción escrita de la comunicación en que el Jefe de la prisión da cuenta á la Dirección general de haberse verificado la visita de cárceles.
13. Redacción escrita de la relación ó estado que el Jefe de la prisión debe remitir el día antes de la revista inspectora penal al funcionario judicial que haya de presidirla.
14. Redacción escrita de la comunicación en que se da cuenta á la Dirección general de haberse verificado la visita inspectora penal.
15. Redacción escrita de la nómina de haberes de empleados de una prisión en el mes en que va fechada.

#### Programa de Nociones de Gramática.

1. ¿Qué es idioma?—¿Qué es Gramática?—Partes en que se divide la Gramática, y definición de cada una de ellas.
2. ¿Qué es palabra?—¿Qué es oración: partes de la oración: cuántas y cuáles son.—Partes de la oración declinables, conjugables é invariables.—¿Qué es declinación?—¿Qué es caso, cómo se indica y cuántos son los casos?
3. ¿Qué se entiende por número en las partes variables de la oración?—¿Cuántos son los números?—¿Qué es número singular?—¿Qué es número plural?—¿Qué es género?—¿Cuántos y cuáles son los géneros?—¿Qué comprende el masculino?—¿Qué el femenino y qué el neutro?—¿Qué comprenden los géneros epiceno, común y ambiguo?—¿Qué es artículo?—División del artículo.—¿Qué es artículo determinado y qué es indeterminado?—Declinación del artículo.—Contracciones del artículo y casos en que tienen lugar.—Cuándo se usa el artículo masculino con nombre femenino.
4. ¿Qué es nombre sustantivo y clases en que se subdivide.—Nombre apelativo, común ó genérico.—Nombre propio.—Declinación del nombre.
5. Nombres primitivos y derivados.—Nombres verbales, simples y compuestos.—Nombres colectivos, partitivos, aumentativos y diminutivos.
6. Nombre adjetivo; sus clases.—Género de los adjetivos.—Declinación del adjetivo.—División de los adjetivos. Ejemplos de adjetivos primitivos, derivados, simples, compuestos, verbales, aumentativos, diminutivos, positivos, comparativos y superlativos.—Terminaciones más comunes de los superlativos.—Adjetivos numerales y su división.—Cuáles son los cardinales y cuáles los ordinales.
7. Del pronombre y sus clases.—Pronombres personales.—Cuántos y cuáles son.—El número de los pronombres.—Declinación de los pronombres personales.—Consideraciones relativas al pronombre él y el artículo él.
8. Pronombres demostrativos.—Consideraciones respecto á estos pronombres.—Declinación de los mismos.—Pronombres posesivos.—Consideraciones respecto á estos pronombres.—Alteraciones que sufren.—Declinación de los mismos.—Pronombres relativos, cuántos y cuáles son.—Pronombres indeterminados.—Apreciaciones respecto á los mismos.—Palabras que se usan como pronombres indeterminados.
9. ¿Qué es verbo?—¿Qué es conjugar?—¿Qué son modos y cuántos.—¿Qué es modo infinitivo?—¿Cuál es el indicativo?—¿Cuál es el imperativo?—Personas que comprende.—¿Qué es modo subjuntivo?—¿Qué son tiempos y cuántos, y cómo se subdividen el pretérito y el futuro.—El número y la persona en el verbo.—Cuántas son las conjugaciones y en qué se distinguen.—Letras radicales y terminaciones.
10. Clases en que dividen los verbos.—Definición del verbo sustantivo, del activo, del neutro, del reflexivo y del recíproco.—Otras divisiones de los verbos.—¿Qué son verbos auxiliares?—¿Qué son verbos impersonales y por qué se llaman así.—¿Qué son verbos defectivos?—¿Qué es verbo regular?—¿Qué es verbo irregular?—¿Qué es voz ac-

tiva?—¿Qué es voz pasiva y cómo se suple en castellano.—Conjugación del verbo haber.

11. Conjugación del verbo ser.—Conjugación del verbo llamar, como ejemplo de la primera conjugación.

12. Conjugación del verbo creer, como ejemplo de la segunda conjugación.—Tercera conjugación, tomando como ejemplo el verbo repartir.

13. ¿Qué es participio?—Significación activa y pasiva del participio.—Su empleo como adjetivo.—Terminaciones de los participios activos.—Terminaciones de los participios pasivos, regulares é irregulares, y de los que se usan como adjetivos verbales.—Participios pasivos con significación activa.

14. Qué es adverbio y cuántas son sus clases.—Qué son modos adverbiales.—Qué es preposición, clases en que se divide.—Qué es conjunción, y su división en clases.—¿Qué es interjección?

15. Letras cuyo uso suele ofrecer alguna dificultad.—Reglas para el uso acertado de la B y de la V, de la C y de la Z, de la K y de la Q.

16. Sonidos que tiene la G y su uso.—Reglas para el uso acertado de la G, de la J y de la H.

17. Reglas para el uso acertado de la I ó Y, de la L, de la M, de la R y de la X.

18. ¿Qué es sílaba, qué es diptongo y qué es triptongo?—¿Cuáles son los signos ortográficos?—Qué es acento, cómo se expresa y en qué sílaba se usa generalmente en las voces castellanas.—Palabras graves ó llanas.—Palabras agudas.—Palabras esdrújulas.—Palabras monosílabas, bisílabas, trisílabas y polisílabas.

19. Qué es guión y reglas para su uso.—Cuándo se usan los dos guiones.—A qué signo de puntuación se llama coma y cuándo se llama diéresis.—Reglas para el uso acertado de la coma.—Qué son comillas y su uso.—Reglas para el uso del punto y coma.—Reglas para el uso de los dos puntos.

20. Del punto final y cuándo se usa.—Reglas para el uso de los puntos suspensivos.—Cuándo se usa el signo de la interrogación.—Reglas para el uso del signo de la admiración.—Reglas para el uso del paréntesis.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

#### Programa de Nociones de Aritmética.

1. ¿Qué es Aritmética?—¿Qué es cantidad y cómo se divide?—Definición de la cantidad continua y de la discreta.—Qué es número y cómo se divide.—Definición del número entero, del quebrado y del mixto, y ejemplos.—Qué es magnitud, y ejemplos.—¿Qué es unidad, y ejemplos.
2. ¿Qué es numeración y cómo se divide?—Numeración verbal.—Numeración escrita.—Cómo se designan los diez números primeros del sistema décuplo ó decimal, y cómo se reúnen las cantidades, decenas, centenas, millares y millones.—Qué son unidades de diferente orden, y que son unidades principales ó ternarias.—Cómo se llaman los caracteres de que nos valemos para la numeración escrita.—Cómo se escriben los números al dictado y para que sirva el cero.
3. Valor absoluto y valor relativo de una cifra.—Regla para leer un número entero cualquiera, y ejemplos.—Qué son operaciones fundamentales de la Aritmética, y cuáles las principales de composición y de descomposición.
4. ¿Qué es adición ó suma?—Sumandos, signos y resultado de la adición.—Tabla de sumar.—Reglas para sumar, y ejemplos de adición de números enteros de cuatro cifras; Prueba de la suma.
5. ¿Qué es sustracción ó resta?—Nombres de los términos.—Signos de la sustracción ó resta.—Reglas para sustraer ó restar, y ejemplos de sustracción de cinco cifras.—Guarismos del minuendo menores que los correspondientes del sustraendo, y aumento necesario para efectuar la sustracción.—Sustracción de un minuendo terminado en ceros. Prueba de la operación.
6. ¿Qué es multiplicación?—Nombres de los términos y definición de cada uno.—Qué son factores.—Tabla de la multiplicación, y cómo se forma la llamada pitagórica para el caso en que los dos factores no tengan más que una sola cifra.—Cómo se practica esta operación cuando el multiplicando tiene varias cifras y el multiplicador una sola.—Ejemplos.—Cómo se multiplica cuando los dos factores tienen varias cifras.—Multiplicación de factores terminados en ceros.
7. División.—Nombres de sus términos.—División exacta é inexacta.—Signo de la división.—Cociente, entero y residuo.—Cómo se divide un número de una cifra por otro de una cifra.—Ejemplos.—Cómo se divide un número compuesto de varias cifras por otro de una sola y reglas que hay que tener presentes.
8. Cómo se divide un número de varias cifras por otro también de varias cifras.—División abreviada.—Dividendo y divisor terminados en ceros.—Prueba de la división.
9. Qué es quebrado ó fracción y cómo se expresa.—Términos del quebrado.—Lectura de quebrados.—Propiedades de los quebrados.—Reducción de números mixtos ó quebrados.
10. Operaciones de los quebrados.—Suma de quebrados que tienen el mismo denominador y suma con diversos denominadores.—Resta de quebrados con denominador común y con diversos denominadores.—Multiplicación de quebrados por enteros y quebrados por quebrados.—Ejemplos.
11. División de quebrados por enteros, quebrados por quebrados y enteros por quebrados.—Ejemplos.
12. ¿Qué son quebrados decimales ó simplemente decimales?—Lectura de decimales.—Propiedades de las fracciones decimales.
13. Suma de cantidades decimales.—Resta de decimales.—Multiplicación de decimales.—División de una cantidad decimal por una entera y por otra decimal.
14. ¿Qué es número concreto?—Qué es lo que constituye el sistema de pesas y medidas de cada país.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y unidades que comprende.—Unidades lineales.—Unidades de superficie ó cuadradas.—Unidades de volumen ó cúbicas.—Unidades de capacidad para áridos y para líquidos.—Unidades de peso.
15. Sistema métrico decimal y cuál es su base.—Unidades lineales.—Unidades de superficie.—Unidades de volumen.—Unidad de capacidad y sus múltiplos más usuales.—Unidad de peso.—Unidad monetaria.
16. Qué es número incomplejo y qué es número complejo.—Reducción de un incomplejo á otro equivalente de orden inferior.—Conversión de un incomplejo á otro equivalente de orden superior.—Reducción de un complejo á incomplejo de orden inferior.—Conversión de un número incomplejo de orden inferior en complejo.
17. Adición de concretos, y ejemplos.—Sustracción de concretos, y ejemplos.
18. Diversas multiplicaciones de concretos, y ejemplos.

19. Diversas divisiones de números concretos, y ejemplos.

20. Equivalencias aproximadas que más comúnmente suelen usarse de las medidas y pesas de Castilla á las métricas.

#### Programa de Nociones de legislación de prisiones.

1. Noticia de los Reales decretos relativos á la organización del Cuerpo desde el año 1881 hasta 1908.

2. La Dirección general.—Su organización.—Secciones. Negociados.—Asuntos de que entiende cada uno.

3. Real decreto de 3 de Junio de 1908, reorganizando el Cuerpo de Prisiones.—Breve exposición del mismo.

4. Servicio de Estadística.—Importancia de este servicio. Manera de llevarle en las prisiones.

5. Categorías y clases en el Cuerpo de Prisiones.—Diferencia entre unas y otras.—Escala: manera de formarle y fecha en que debe publicarse.

6. Servicio de Inspección.—División de este servicio en general y local.—Juicio sobre las inspecciones.

7. Condiciones de aptitud para aspirar al ingreso en el Cuerpo.—Exámenes: forma de practicarlos y conocimientos que se exigen.—Ascensos.—Maneras de ascender.—El turno de antigüedad, el de oposición y el de concurso.

8. Posesiones.—Plazos para posesionarse de los destinos. Traslados.—Clases de traslados.—Licencias y excedencias: sus clases y derechos en cada caso.

9. Procedimiento gubernativo contra los empleados.—Cómo y por quién se forman los expedientes.—Faltas y correcciones disciplinarias.

10. Separación del Cuerpo.—Recursos contra los mismos. Premios y recompensas.—En que consisten unos y otros. Requisitos y trámites para su concesión.

11. Uniforme y armamento.—Reseña de uno y otro.—Casos en que es obligatorio el uso del mismo.

12. Carácter de los empleados en el ejercicio de sus funciones.—Qué funcionarios tienen carácter de Autoridad y cuáles el de agentes.

13. Categorías administrativas y derechos pasivos de los empleados que prestan servicio en las cárceles.—Ley de Presupuestos en que se han reconocido y declarado unas y otros.

14. Forma en que se halla organizada la población penal en los establecimientos.—Brigadas: escuadras: celadores: otros penados auxiliares del régimen.

15. Organización de la población reclusa en las cárceles.—Penados correccionales arrestados y transeúntes.—Procesados.—Distribución de los locales de las cárceles en relación con cada clase de reclusos.

16. Código penal.—Delito y falta, según el Código.—Acciones y omisiones voluntarias.—Delito consumado, delito frustrado y tentativa.

17. Conspiración y proposición.—Delitos graves, menos graves y faltas.

18. Circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.—Idea de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

19. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—¿Quiénes son autores?—¿Quiénes son cómplices?—¿Quiénes son encubridores?—Personas responsables civilmente.

20. De la pena.—Clasificación de las penas.—Efecto retroactivo de las leyes penales.—Perdón de la parte ofendida.—Medidas judiciales y gubernativas cuya aplicación no se reputa como pena.

21. Prescripción de los delitos.—¿Qué delitos prescriben á los veinte años?—¿Cuáles á los quince?—¿Cuáles á los diez?—¿Cuáles al año?—¿A los seis meses y á los tres meses?—Prescripción de las faltas.—Prescripción de las penas.—¿Cuándo empieza á contarse el término de la prescripción de los delitos y cuándo el de las penas?

22. Quebrantamiento de condena.—Delitos cometidos por los que se encuentran extinguiendo condena.—Infidelidad en la custodia de presos.

23. Detenciones ilegales.—Penas señaladas á esta clase de delitos.—Delitos que pueden cometer los empleados de establecimientos penales contra los derechos individuales garantidos por la Constitución del Estado y penas que se imponen.

24. Detención provisional y requisitos que debe exigir el Jefe de cárcel para la admisión de un detenido.—Término dentro del que debe ponerse en conocimiento del Tribunal correspondiente la admisión del detenido.—Tiempo máximo de la duración de la detención.

25. Prisión provisional y requisitos que debe acompañarla.—Duración de la prisión provisional.—Ratificación de la prisión y levantamiento de la misma.—Término dentro del cual debe comunicarse al Jefe de la cárcel.

26. De la incomunicación: su duración y efectos; de la correspondencia de los presos y penados y disposiciones por que se rige.

27. Admisión de los penados y requisitos que debe exigir el Director de un penal para recibir un recluso.—Filiación y encabezamiento de la hoja histórico-penal.

28. Admisión de penados en las prisiones.—Formación de los expedientes personales de los penados.—Liquidación del tiempo de duración de las penas.—Consulta de licenciamiento.—Licencias de penados cumplidos.

29. Revistas inspectoras penales y su objeto.—Documentos que han de formalizarse en los penales por motivo de estas visitas.—Visitas de las Autoridades á las prisiones.

30. Indultos.—Reclusos imbeciles y dementes.—Intervención y deberes de los funcionarios de prisiones en los expedientes de indulto y dementes.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Junio de 1908.—

FIGUEROA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarada desierta por el Tribunal de la Escuela de Criminología la oposición á las dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad á los artículos 16 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y el 43 del Reglamento de exámenes y oposiciones de 10 de Marzo de 1902, ha tenido á bien disponer se anuncie nueva convocatoria para proveer dichas plazas en pública oposición entre los aspirantes que las soliciten, los que deberán presentar en ese Centro sus instancias en papel de la clase 11.ª, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACE-

TA DE MADRID, debiendo acompañar los extraños al Cuerpo que aspiren á la oposición, á dicha instancia, los documentos siguientes:

Partida de bautismo ó certificación del Registro civil justificando haber cumplido veinticinco años y ser menor de cuarenta.

Certificación del Registro central de penados en que conste no haber sido sentenciado por delito que haga desmerecer en el concepto público.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que dificulte el ejercicio del cargo.

Certificación que acredite tener la estatura de un metro 500 milímetros como mínima.

Documento que acredite poseer título de Facultad universitaria, ser Ingeniero ó Arquitecto, ó haber desempeñado destino público del Estado, Provincia ó Municipio por espacio de dos años por lo menos, dotado con el sueldo de 2.500 pesetas anuales; también podrán acompañar cuantos documentos justificantes de méritos y servicios sean oportunos, para que el Tribunal los aprecie y pueda tener en cuenta al calificar los ejercicios.

Los aspirantes pertenecientes al Cuerpo no tendrán necesidad de presentar los justificantes que se citan para los extraños; pero no serán admitidos los que no hayan cumplido la edad de veinticinco años.

Asimismo, ha acordado S. M. que los ejercicios se celebren en el próximo mes de Noviembre, ante el Tribunal que, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 3 de Junio último, se ha de formar, y con sujeción á las materias que determina el art. 17 de la misma disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Leopoldo Afaba y Fernández Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Valladolid, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado con esta fecha, y baja en el mismo día de la de igual denominación que desempeña en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Afaba y Fernández.

Catedrático numerario de Literatura general y española de la Universidad de Oviedo, en virtud de concurso.

Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en virtud de concurso.

Auxiliar numerario de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y mediante concurso, Licenciado en Derecho civil y canónico.

Autor de varias publicaciones, y entre ellas tiene una obra de Literatura general y otra titulada *Lecciones de Metafísica*, aprobada y certificada de mérito en la carrera por el Consejo de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por Real decreto de 8 de Mayo último, para adquirir sin las formalidades de subasta el material para 30 Laboratorios agrícolas con destino al servicio social agrario, abrió un concurso público para el suministro de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 14 de dicho mes, y verificado aquél el día 22 del pasado mes de Junio en el salón de subastas de este Ministerio, resulta del nota correspondiente que se presentaron varias proposiciones por D. José Basabe y por la casa Castañón, Monje y Compañía, desechándose la proposición de esta Sociedad por no haberse cumplido por la misma lo que preceptuaba la base 4.ª del pliego de condiciones, siendo admitidas las presentadas por el Sr. Basabe para el material de los dos primeros lotes.

Examinado el material tipo presentado por el Sr. Basabe por la Comisión facultativa nombrada por Real orden de 9 de Mayo último, informó con fecha 1.º del

corriente mes proponiendo la no aceptación de dicho material por las razones que detalladamente se consignaron en el dictamen, quedando, por tanto, desierto el concurso celebrado con el fin de que queda hecha referencia.

Considerando que es de necesidad y urgencia la compra del material para la instalación de los 30 Laboratorios agrícolas objeto del concurso, por los servicios que han de prestar á los cultivadores y entidades agrícolas que vienen reclamando frecuentemente su concurso, á lo que se añade que la adquisición de dicho material debe efectuarse dentro del presente año, por corresponder al mismo la cantidad consignada en el presupuesto vigente para dicho fin:

Considerando que el material de que se trata es de los exceptuados en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, por figurar los aparatos de física y de química en la sección B del material científico docente y de gabinete, formando parte de la relación (publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Febrero de 1908) de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado:

Vista la autorización concedida á este Ministerio por el mencionado Real decreto de 8 de Mayo último y los antecedentes de que queda hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso de referencia, conformándose con el dictamen de la Comisión facultativa, nombrando á los Ingenieros agrónomos D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, Director de la Estación agronómica Central, y D. Fidencio Gros y Ruata, Agregado de la misma, que formaban parte de dicha Comisión, para que gestionen directamente en España y en el extranjero, y contraten en nombre de este Ministerio, en la forma más conveniente para los intereses del Estado, y con arreglo á las Instrucciones que reciban de la Dirección general de su digno cargo, la adquisición del material de Laboratorio que se detalla en el anuncio del concurso inserto en la GACETA DE MADRID de 14 de Mayo último, siéndoles de abono las dietas de 50 pesetas diarias, dada la importancia y condiciones del servicio que se les confía, haciendo uso de la autorización que concede el art. 7.º de la Instrucción para el abono de indemnizaciones, aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, así como los gastos de locomoción, y como adelanto de tales gastos se expedirá, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre de 1907, un mandamiento de pago á justificar por la cantidad de 4.000 pesetas á favor del Habilitado del servicio agronómico D. Francisco Nadal, para su entrega á los Sres. Quintanilla y Gros por partes iguales, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 48, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y JUSTICIA

#### Sección primera.

#### GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

6 Abril 1908.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Monteflerido á favor de D. Eduardo Benjumea y Zayas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem íd. íd.—Concediendo Real autorización á Don Alberto de La Torre y Ruiz de la Prada para que, conservando el carácter de su precedencia, pueda usar en España el título de Marqués de La Torre, que le ha sido concedido por Su Santidad.

9 ídem íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Viesca de la Sierra á favor de D. José María de la Viesca y Roiz, Vizconde de Nava del Rey, por fallecimiento de su padre D. Federico de la Viesca y de la Sierra.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Revilla Gigedo, con Grandeza de España, y Marqués de San Esteban de Nataboyo, á favor de D. Alvaro Armada de los Ríos, por fallecimiento de su padre D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Peñaferrero, con Grandeza de España, y Marqués de Maenza, á favor de D. Ricardo Arias Dávila Matheu, Marqués de Casasola, por fallecimiento de su padre D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu y Carondelet.

10 ídem íd.—Concediendo Real autorización á Don Eduardo Vilar y Torres para que, conservando el ca-

rácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Ezouarro, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

10 Abril 1908.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Espey y Mina á favor de D. Juan Pablo Moso y Subiza, por fallecimiento de su padre D. Juan Moso é Irure.

13 ídem íd.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Dehesa de Velayos á favor de D. Alvaro de Figueroa y de Torres, Conde de Romanonas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Ídem íd. íd.—Haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Ceballos-Carvajal, á favor de D. Antonio Morenes y García Alesson, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

20 ídem íd.—Rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Negrón á favor de D. Salvador Hidalgo Pardo de Figueroa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

29 ídem íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuente de las Palmas á favor de Doña María de la Concepción de Castro y Ascanio, por fallecimiento de su bisabuela Doña Beatriz Chirino y del Hoyo.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Real Proclamación á favor de D. Manuel Antón Recio de Morales y Calvo, por fallecimiento de su padre D. Manuel Antón Recio de Morales y Sotolongo.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Manuel de Rojas y Vicente, Conde de Montarco, para contraer matrimonio con Doña Blanca Ordóñez Lecaroz.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real cédula de Cancellar Mayor de Navarra á favor de D. Santiago Stuart Fitz James Falco Portacarrero y Osorio, Duque de Berwick, Conde de Lerín.

16 Mayo íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torre-Cedeira á favor de D. Manuel Bárcena y Andrés, por fallecimiento de su padre D. Manuel Bárcena y Franco.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Valdeolivos á favor de D. Francisco de Otal y de Valonga, por fallecimiento de su padre D. Ramón José de Otal y Río.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cortina á favor de Don José Gómez Acebo y Cortina, por fallecimiento de su tía Doña Manuela Cortina y Rodríguez.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Ugena á favor de Doña Ana Frendergast y Muñoz de Baena, por fallecimiento de D. José María de Gayeneche y Viana.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Juan Jerónimo Enríquez de Salamanca y Ceballos, Marqués de la Concepción, para contraer matrimonio con Doña Mercedes Estevas y Cía.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña Tomasa de Zavala y Ortiz de Bustamante, hija de los Marqueses de la Alameda, para contraer matrimonio con D. Pedro de Verastegui y Novia de Salcedo.

Ídem íd. íd.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Aresti, á favor de D. Enrique de Aresti y Torre, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Ídem íd. íd.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Pardo Bazán, á favor de Doña Emilia Pardo Bazán y Rúa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Ídem íd. íd.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Casa Arellano, á favor de D. Julio de Arellano y Arróspide, Marqués viudo de Casa Calvo, Embajador de España en Austria Hungría.

26 ídem íd.—Concediendo Real licencia á D. Antonio Perea y Chacón, hijo de los Marqueses de Arellano, para contraer matrimonio con Doña Ana de la Rocha y Riedel.

30 ídem íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Colombi á favor de D. Fernando Barón Martínez Coa Bermúdez y Agulló, por fallecimiento de D. Fernando de Coa Bermúdez.

3 Junio íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cilleruelo á favor de D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, Conde de Moriana del Río, por fallecimiento de su madre Doña Rafaela Mioño y Urrea.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Rius á favor de D. Joaquín de Querol y de Rius Bofarull y Olózaga, por fallecimiento de su abuelo D. Mariano Rius Montaner.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de

tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Villahermosa del Pinar á favor de D. Gabriel Moyano y Montoya, por fallecimiento de su hermano D. Pedro Moyano y Montoya.

24 Junio 1908.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Dúrcal, con Grandeza de España, á favor de D. Fernando Sebastián de Borbón y de Madán, por fallecimiento de su padre D. Pedro de Borbón y de Borbón.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Vizconde de Benaolán á favor de Doña María de la Concepción Castrillo y de Sanjuán, por fallecimiento de su abuelo D. Juan Bautista Castrillo Bermuy.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cayo del Rey á favor de D. José San Miguel y de la Gándara, por fallecimiento de su padre D. Justo San Miguel y Barona.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Morphy á favor de Don Juan Bautista Camacho y Morphy, por fallecimiento de su madre Doña Matilde Morphy y Hermet.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Antol á favor de Don José Garralda y Calderón, por designación y fallecimiento de su padre D. Joaquín Garralda y Oñate.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña Emilia de Pérez de Mesa y Marín Frosé y de Contreras, Condesa de San Julián, para contraer matrimonio con D. Víctor Mellado y Pérez de Mesa.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real autorización á Don José Fernández de Lascoiti y Jiménez, Barón de la Andaya, para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Lascoiti, concedido por Su Santidad León XIII.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Juan Pablo Moso y Subiza, Conde de Espoz y Mina, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Goizueta y Díaz.

24 Junio 1908.—Concediendo Real licencia á Doña Dolores Comyn y Alendosalazar, hija de los Condes de Albiz, para contraer matrimonio con D. Eusebio de Calonge y Metta.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Francisco de Pereda y Ruiz de Rozas, en lugar de D. Victoriano Gutiérrez Solana y Cobo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía.

Los trabajos que constituyen el curso de tercer año del pensionado por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en una de las salas de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando durante los días 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del corriente mes, y suspendida la exposición durante tres días, volverán á exponerse una vez calificados durante los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del actual, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Subsecretario, El Marqués Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Sección Ejecutiva.

Negociado 7.º

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, núm. 178, de 26 de Junio último: *Diario oficial del Ministerio de Marina*, número 142, de igual fecha, y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid, números 145, 155, 151 y 152, respectivamente, correspondientes á los días 30, 30, 29 y 26 del propio mes, para contratar las obras necesarias con objeto de poder utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante la Junta Superior de la Armada, el día 31 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho concurso.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Jefe de Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º—El General, Jefe de la Sección Ejecutiva, Julián G. de la Vega. S—3423

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Número 476.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de renta líquida, examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta al 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:*

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LÍQUIDA anual que producen los bienes. Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. Pesetas.
Mes de Marzo de 1866.					
16.507	Lérida.....	Escuelas Pías de Solsona.....	76'33	2.544'93	24'45
Abril de 1866.					
16.508	Lérida.....	Escuelas Pías de Solsona.....	41'01	1.366'99	9'96
Junio de 1866.					
16.509	Lérida.....	Escuelas pías de Solsona.....	24'34	811'33	1'94
Septiembre de 1866.					
16.510	Lérida.....	Escuelas Pías de Solsona.....	0'63	21	0'20
Abril de 1867.					
16.511	Lérida.....	Escuelas Pías de Solsona.....	18'57	619	4'46
Julio de 1870.					
16.512	Lérida.....	Escuelas Pías de Solsona.....	211'21	7.040'33	105'02
TOTALES.....			372'09	12.402'98	146'03

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio de 1908.

RAMOS	Pendientes en 30 de Junio anterior.	Ingresados en Junio.	TOTAL	Despachados durante el mes.	Pendientes para el mes de Julio de 1908.
Deuda.....	57.524	705	58.229	719	57.510
Ultramar.....	4.361	33	4.394	142	4.252
Clases pasivas.....	719	646	1.365	721	644
TOTALES.....	62.604	1.384	63.988	1.582	62.406

Madrid 7 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

*A Doña Inocencia Oller y Rengel.*—La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada el día 17 del pasado mes, acordó clasificar en el apartado 6 del grupo y artículo primeros de la ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación núm. 599 por el concepto de «Hábeas pasivos», perteneciente á Doña Inocencia Oller y Rengel, é importante pesetas 189'91.

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Antonio de Olózaga, apoderado de la interesada, y siendo desconocido el paradero de ésta, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid 7 de Julio de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Mayo último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 172, de 20 del anterior, se entenderá rectificadas la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Posetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			
									AÑOS DE			
									Edad.	Servicio	Empleo	
13	Dirección general del Tesoro.— Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, de Zaragoza	Ministerio de Hacienda	Administrador....	2	Sargento...	Activo.....	Empleado.....	Joé Sánchez Chavanel.....	34	10	6-9	5-9
155	Ayuntamiento de Estella.— Navarra	Capitanía general de la quinta región....	Sereno.....	2 diarias	Soldado.....	»	Sin destino....	Cándido Navas Aparte.....	40	8	4-3	»

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Posetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			
									AÑOS DE			
									Edad.	Servicio	Empleo	
13	Dirección general del Tesoro.— Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, de Zaragoza	Ministerio de Hacienda	Administrador....	»	Sargento...	Licenciado..	Sin destino....	Mariaco Pérez Miguel.....	32	8	6	4-7
155	Ayuntamiento de Estella.— Navarra	Capitanía general de la quinta región....	Sereno.....	2 diarias	Cabo.....	»	Idem.....	Antonio Alvarez Rodríguez....	36	2	11	»

NOTAS

- Soldado..... Blas García Pérez..... Se le desestima su reclamación por no venir en t. grado la instrucción que suscribe en papel de la clase II.<sup>a</sup>
- Cabo..... Enrique Albala Crespo..... Idem id.
- Idem 1.º..... Marcos de Azcona Yébenes..... Idem id.
- Soldado..... Quirico Jalón Expósito..... Idem por carecer de derecho a lo que solicita, ya que en la nota 4.ª puesta al pie del anuncio de las vacantes, se hace constar los documentos que deben acompañar los que se ha un obtenido destino.
- Idem..... Casiano Pacifia Payusta..... Idem porque no consta nada en el contrato respecto a los extras que figura en el presupuesto.
- Sargento..... Esteban Valcárcel Gómez..... Idem porque el presupuesto está comprendido en el grupo de los diez años de servicio, y el reclamante no cuenta con dicho número de años de servicio, siendo únicamente aplicable dentro de cada grupo el artículo que cita, y además no justifica su situación respecto al destino que se le adjudicó en la propuesta de Diciembre último.
- Idem..... Serafín Alvarez González..... Idem por carecer de derecho a lo que solicita, puesto que se opone a ello el párrafo 25 del art. 4.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- Idem..... Antonio Bravo González..... Idem id.
- Soldado..... Alfonso Dasí Gallardo..... Idem porque el presupuesto se encuentra sin destino, y, por lo tanto, con preferente derecho sobre el reclamante, que está empleado.
- Cabo 1.º..... Ulpiano Expósito Expósito..... Idem id.
- Soldado..... Rafael Fernandez Alonso..... Idem puesto que para el destino que solicita quedó fuera de concurso por no acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
- Cabo 2.º..... Pedro Jaén Ruiz..... Idem porque el presupuesto es Cabo, y, por lo tanto, con preferente derecho sobre el reclamante que es Cabo 2.º, según acuerdo de la Junta calificadora.
- Sargento..... Bonifacio Cano Llano..... Idem por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó, y figurar, por lo tanto, en el concurso de último lugar.
- Idem..... Juan Vives Mestre..... Idem id.

Madrid 7 de Julio de 1908.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Cristóbal Espejo de Hinojosa y D. José Balen Falero, Secretarios de las Diputaciones provinciales de Almería y Córdoba, y D. Vicente Legido Májuez y D. Antonio Salas Suárez, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Teruel y Toledo, se publica conforme previenen los Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 50 000 postes de pino, inyectados con creosota, que son necesarios para la reparación general de la red telegráfica y colgado de nuevos conductores.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta, en pliegos cerrados y con arreglo a las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los cuales debe registrarse la subasta, acompañará a la proposición un resguardo de depósito por la cantidad correspondiente al 5 por 100 del valor del material, al tipo de subasta, por el que se presenten proposiciones por año.

2.ª La subasta tendrá lugar a las diez de la mañana, a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, del Jefe del Negociado 8.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente. El acta tendrá lugar en el local de la Junta Consultiva, sito en la calle de San Ricardo.

3.ª El día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición ó proposiciones que resulten más ventajosas, adjudicándose provisionalmente a su autor ó autores el remate, y haciéndole constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más

ventajosas, se procederá en el acto a un sorteo entre ellas, para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Adjudicada definitivamente la subasta, se devolverán a los licitadores, a quienes no se hubiese adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes a sus depósitos provisionales, hechas para tomar parte en la misma, renunciando el del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

Modelo de proposición.

Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), tantos postes de 7 metros a (tantas) pesetas; tantos de 8 metros a (tantas); tantos de 10 metros a (tantas); y tantos postes de 12 metros a (tantas) pesetas, durante los años de 1908 a 1911, ambos inclusive, colocados sobre vagón en la estación ó estaciones féricas de tal línea, de tal Compañía. Y para garantía de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de ..... pesetas, 5 por 100 del valor del material correspondiente a esta proposición, al tipo de subasta, por un año.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por obra de cualquier palabra ó su omisión, con tal de que no alteren el sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

6.ª Se admitirán proposiciones por los 20.000 postes que corresponden a cada año, ó por sólo 10.000 (la mitad de cada una de las cuatro dimensiones), sin que el total de la oferta dé prioridad para la adjudicación, pues se tendrá en cuenta la más ventajosa de las.

7.ª En el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar al 10 por 100, al tipo de adjudicación, la fianza que constituyó para optar a la subasta, depositándola, como necesaria, en la Caja de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere; y en el mismo plazo otorgará, en Madrid, la correspondiente escritura de contrata, de la que remitirá una primera copia y dos simples a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de las escrituras de contrata serán de cuenta de cada uno de los contratistas, y los anuncios en la GACETA DE MADRID y levantamiento del acta, los pagarán a prorrato entre los mismos, si hubiere más de uno.

8.ª Deberán entregarse 20.000 postes cada año, en la proporción siguiente: 13 600 de 7 metros, 6.160 de 8, 212 de 10 y 28 de 12 metros.

Los postes correspondientes al año actual deberán empezarse a entregarse a los dos meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, terminando la entrega a los dos meses siguientes.

La entrega de los correspondientes a los años 1909 a 1911, ambos inclusive, habrá de empezarse a efectuar a principios de Marzo de cada año, debiendo estar terminada a fines de Abril. No obstante esto, y si conviniese a sus intereses, la Administración podrá retrasar el hacerse cargo de los postes un mes más, ó sea hasta el 31 de Mayo.

Dichas entregas deberán efectuarse, cargados los postes sobre vagón, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que debe entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones, y en las proporciones por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista, por el funcionario que la Dirección general designe, quien desechará todo el que no reúna las condiciones facultativas que en este pliego se señalan; harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material, hasta ser colocado, por su cuenta, sobre vagón, donde se efectuará la recepción definitiva.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo todos los gastos que dichas operaciones originen.

10. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

11. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta, ó a la adquisición, por gestión directa, del que faltare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del primitivo contratista si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo a la rescisión de que trata la condición anterior hubiese sido por causas ajenas a su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese.

13. El pago se efectuará por libramientos a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en vista del certificado ó certificados que acrediten ser útiles y estar definitivamente los postes presentados.

El importe del material que sea entregado en el año actual se abonará con cargo al concepto 2.º, art. 2.º, capítulo 18 del presupuesto vigente, y el que sea suministrado en los años

proximos se satisfará con cargo á la partida que al efecto se consignó en el presupuesto de los años correspondientes.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 9 pesetas con 48 céntimos por poste de 7 metros; 14 pesetas con 48 céntimos por poste de 8 metros; 22 pesetas con 48 céntimos por poste de 10 metros; y 31 pesetas cada uno de 12 metros.

15. El contratista queda obligado á satisfacer e 120 por 100 de los gastos del Estado, así como los demás gravámenes que haya sufrido el lote o sus partes en lo sucesivo.

16. No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, conforme la ley de 14 de Febrero de 1907.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes habrán de estar cortados en época adecuada, circuncundada ésta que se acreditara por certificación expedida por la Autoridad competente, y serán de pino, inyectados con creosoto; mililinos, no admitiéndose maderas serradas; sin nudos profundos ni vetas serradas, no enrollados, es decir, no separados sus partes anuales, perfectamente sanos, sin saguinar, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, reanillos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descorrezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica, y terminando en punta ó chabla por la cogolla. Serán perfectamente el tipo y la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comience desde el raíz de la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 150 metros, medidos desde la coz.

Se consideraran como inutilles los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: circuncundada en la cogolla, para los de 7 metros, 34 centímetros; para los de 8, 10 y 12 metros, 38 centímetros; circunferencia en la coz, para los de 7 metros, 54 centímetros; para los de 8, 62; para los de 10, 75; y para los de 12 metros, 82 centímetros.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que las marcadas, pero sin los gruesos correspondientes, se consideraran admisibles, desde el tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz, y á 7, 8, 10 y 12 metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un 1 por 100 en menos en la longitud, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

La madera deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en las mejores condiciones.

El insecticida ha de ser de aceite inerte de alquitrán de hulla, que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina, del 5 al 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo contener más del 5 por 100 de agua y del 1 por 100 de agua.

La cantidad de la inyección será de 21 kilogramos en postes de 7 metros; en los de 8, 10 y 12 metros deberá ser la que proporcionalmente corresponda á sus volúmenes comparados con el de los postes de 7 metros.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado, y la temperatura de la creosota, al hacerse la inyección, será de 80 á 90 grados.

Las operaciones de creosotaje las presentará y dirigirá un comisionado de esta Dirección general, y en el reconocimiento podrá inutilizar el medio por 100 del total, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirven para esta segunda prueba.

3.ª El segundo año y sucesivos deberán entregarse los postes lo bastante secos para que en la superficie no aparezca la creosota líquida como recién inyectada.

El contratista queda obligado á marcar los postes á fuego, con la cifra 8 y 9 los entregados en el primero y segundo año, respectivamente, y con los números 10 y 11 los correspondientes al tercero y cuarto año. Estas cifras deberán tener una altura de 6 centímetros y una profundidad de 5 milímetros, situadas á 2 metros de la cogolla.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuno.—Aprobado en Consejo de Ministros.—CIERVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Escuelas de Comercio.

A los efectos que determina el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones en turno libre á las Cátedras de Lengua alemana de las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Jovellanos, en Gijón.

Presidente, Excmo. Sr. D. Miguel Mir, Académico.

Vocales: D. Donato King, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Bruno Luis López, D. Pedro Bonet, D. Juan José de Llodio y D. Juan San Emeterio, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Palma de Mallorca, Bilbao y Valencia, respectivamente, y D. Pompilio Díaz, como competente.

Suplentes: D. Máximo Meyer y D. Francisco Molina, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas de Comercio de Sevilla y la Coruña; D. Luis María Brugada, Catedrático del Instituto de Barcelona; D. José López Tomás y D. Rigoberto Santonja, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Valladolid y Alicante, respectivamente, y D. Emilio Fernández Vaamonde, como competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes: D. Santiago Ascanio y Monte mayor, D. Félix S. Casanova y López, D. Juan Díaz Duque, D. Rafael Rodríguez Estellés y D. Eduardo Dultz Torregrosa, que tienen completa su documentación; D. Juan José del Junco y Reyes, que ha de presentar la certificación del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Miguel Matute Valls, que ha de unir la certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, y la del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Rafael Rodríguez Suárez, á quien falta la certificación del grado de Profesor mercantil ó de Licenciado en Filosofía y Le-

tras; D. Francisco Viladrich y Vilá de pre-entar certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, y á académica correspondiente del grado de Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras.

A los Sres. D. Luis Jiménez, D. Eugenio F. Salarrullane, D. Juan R. Ponce de León, D. Juan de San Pio Anson, Don Emilio Peláez Gallego, D. Antonio Ibañez Portell, D. Antonio Hernandez Perez, D. Félix Herrero Vaquero, D. Manuel Gallego Elola, D. Emilio Alemany Bolufer, D. José Sabater y Vidal y D. Faustino Gosalbo Mas, los faltan las certificaciones del grado de Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, la del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia y la de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, si no corresponde al territorio de la Audiencia de Madrid.

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Estadística é Inspección.—Orden circular.

Próximo á comenzar el período de vacaciones caniculares, en el cual los Inspectores de primera enseñanza deben dar una conferencia á los Maestros de la capital donde presten servicios, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir á ellas, según previene el artículo 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, reorganizando la Inspección de primera enseñanza, esta Subsecretaría encarece á dichos funcionarios el más exacto cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, y para su más acertada ejecución hace públicas las observaciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de cada partido podrán reunirse para oír las conferencias en la capitalidad del partido ó en el pueblo del mismo que, de acuerdo con el Inspector, determinen como más conveniente para este fin.

2.ª Las conferencias versarán sobre asuntos de carácter pedagógico; podrán extenderse á materias científicas relacionadas con la enseñanza, y tendrán por objeto orientar y estimular á los Maestros en su vida profesional.

3.ª Los Maestros de un partido podrán asistir á las conferencias de otro, si por razón de residencia ó facilidad de comunicaciones les fuere más conveniente.

4.ª La asistencia de los Maestros y Maestras á estos actos no es obligatoria; pero el Inspector recogerá la firma de los que asistan, para los efectos consignados en el párrafo 2.º del citado art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, así como para las notas de concepto pertinentes.

5.ª Los Inspectores de primera enseñanza darán cuenta sucinta del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este Ministerio; harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de Maestros y Maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

Esta Subsecretaría espera del celo y vocación de Inspectores y Maestros que las conferencias pedagógicas darán los beneficiosos resultados técnicos y profesionales que se persiguen con su institución, y tendrá en cuenta su resultado para los efectos que se previenen en el art. 25 del ya repetido Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908. El Subsecretario, Silió.—Sres. Inspectores de primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid de la Glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 4.249,81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal, y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.ª Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad anónima des Tramways de Madrid et d'Espagne, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad anónima des Tramways de Madrid et d'Espagne, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la

fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 8 de Junio de 1901, se eleva á 5.185,50 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses, al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y mayor de edad, según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en Madrid, de la Glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión del tranvía, con motor eléctrico, de la Glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, desde la plaza de Alonso Martínez hasta Chamartín de la Rosa.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Reales órdenes de 1.º de Junio y 31 de Octubre de 1900.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apartaderos, apartaderos ó cruces que estime conveniente para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contado desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 21.249,10 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto le está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. El concesionario tendrá derecho á utilizar la vía del tranvía del Norte de Madrid en la forma preceptuada por la prescripción 3.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1901, que aprobó el proyecto de replanteo del mencionado tranvía, y que á la letra dice así: «En las calles de Almagro y Miguel Ángel no se establecerá la doble vía más que en aquellos trozos de esas calles en los cuales no existan construída, replanteada ó concedida más de tres vías, contando con las actuales del Norte. En los tramos en que esto no suceda, el Norte conservará sus vías sin alteración, á no ser que, puestas de acuerdo las Compañías que tienen derecho á pasar por dichos trozos de esas calles, arreglen sus vías de modo que no ocupen más espacio que el que ocuparían las cuatro vías que así resultan.

Cuando se construya el tranvía de la plaza de Alonso Martínez á Chamartín tendrá obligación el tranvía del Norte de dar paso gratuito, sin peaje alguno, á los coches de aquél en los trozos repetidamente mencionados. De no

aceptar el tranvía del Norte esta condición, no podrá variar la situación y número actuales de sus vías en esos trozos.»

Art. 11. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento de 21 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 12. Los coches motores, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 13. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

- Dos coches cerrados, sin motores.
- Cuatro coches cerrados, con motores.
- Dos coches abiertos, sin motores.
- Cuatro coches abiertos, con motores.
- Un vagón para mercancías, sin motores.

Art. 14. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 21 de Mayo de 1878.

Art. 15. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo consentan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 16. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de *sesenta años*, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 17. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otros tranvías ya establecidos.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 21 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 18. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 19. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 21 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo referentes á tranvías.

Art. 20. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 21. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 22. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 23. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 24. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 25. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Estado y Ayuntamientos, de los que pasará á ser propiedad en la parte que á cada uno corresponda.

Art. 26. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 27. El concesionario nombrará un representante, con residencia en esta Corte, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentase de esta Corte, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid 23 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Junio de 1908.—P. P. de la Société anonyme des Tranvays de Madrid et d'Espagne, H. Paquet.

**TARIFA**  
de los precios de peaje y transporte de viajeros y mercancías.

	PRECIOS		
	De peaje. — Pesetas.	De transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>			
<i>Viajeros.</i>			
Coches ordinarios: por persona y kilómetro de recorrido, clase única.....	0'066	0'034	0'10
Coches especiales ó reservados: coche, kilómetro.....	1'134	0'666	2'00
Coches especiales: por persona y kilómetro de recorrido, clase única.....	0'134	0'066	0'20
<i>Mercancías.</i>			
Encargos en uno ó más bultos y peso de á 10 kilogramos por kilómetro.....	0'050	0'10	0'15
Por expedición en uno ó más bultos cuyo peso no pase de 50 kilogramos y no sea inferior á 10 kilogramos, por kilómetro, y cada 10 kilogramos ó fracción de una...	0'050	0'050	0'10
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
Mercancías de todas clases y condiciones de uno á 10 kilogramos: por kilómetro ó fracción.....	0'025	0'025	0'05
Mercancías de todas clases y condiciones de 10 á 1.000 kilogramos por kilómetro ó fracción, siempre que no llegue á una tonelada el peso total.....	0'025	0'025	0'05
Mercancías de todas clases por tonelada y kilómetro...	0'700	0'300	1'00

1.º El mínimo de percepción será el correspondiente á un kilómetro; por consiguiente, todo kilómetro empezado á recorrer se contará como completo para los efectos del pago.

2.º El concesionario dividirá la línea en las secciones ó trozos que tenga por conveniente, á las que pondrá los precios que estime oportunos, siempre que no excedan, haciendo la aplicación kilométrica, de los precios insertos en la tarifa anterior.

3.º Para la aplicación de los precios á los coches especiales se tomará todo el recorrido de la línea.

4.º El concesionario se reserva el derecho de negar el alquiler de coches especiales, siempre que los necesite para el servicio ordinario reglamentario.

5.º En las expediciones de viajeros no se admitirá carga ó equipaje alguno que pueda molestar á los viajeros.

6.º Se transportarán gratis en los coches á los empleados de la inspección facultativa ó administrativa del tranvía.

7.º El concesionario ampliará estas bases en un Reglamento, que someterá oportunamente á la aprobación de la Superioridad, y en el cual se detallará la división de la línea en las secciones ó trozos que se indican en la base segunda.

8.º Los precios de la tarifa para las mercancías no son aplicables á las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos, pero podrán transportarse masas indivisibles de más de 2.000, sin exceder de 3.000, y en este caso los precios se aumentarán en una mitad.

9.º No podrá ser obligado el concesionario al transporte de masas cuyo peso exceda de 3.000 kilogramos. Si no obstante, el concesionario transportara alguna, queda obligado, durante los tres meses siguientes, á transportar masas del mismo peso ó inferior si hay quien lo solicite. En este caso, el Gobierno, á propuesta del concesionario, fijará los precios aplicables.

10. Los bultos voluminosos que no pasen á razón de 125 kilogramos por metro cúbico pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

11. El concesionario no está obligado á transportar las materias inflamables ó explosivas, ni las masas ó objetos cuyas dimensiones sean mayores que la latitud del material móvil, así como tampoco los animales ó objetos peligrosos para cuyo transporte se deban tomar precauciones especiales.

12. En el caso que el concesionario juzgue conveniente, sea para el recorrido total, sea para un trozo, rebajar, con ó sin condiciones, los precios de las tarifas, no podrá restablecerse sino en un plazo mínimo de un mes para los viajeros y de tres meses para las mercancías.

13. Se anunciará al público toda modificación de tarifas propuesta por el concesionario.

14. El concesionario queda obligado á efectuar constantemente con cuidado, exactitud y celeridad, y sin distinción favorable para nadie, el transporte de viajeros y mercancías que deban circular por el tranvía.

15. La carga y descarga será de cuenta de los consignatarios ó remitentes.

**Puertos.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Plácido Castro, solicitando autorización para construir en terreno de dominio público de la playa de Quenje, del puerto de Coreubión, dos diques de abrigo y atraque para uso particular.

Resultando que el expediente ha sido instruido con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, en razón á que la petición es de las comprendidas en el art. 44 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el periodo de información pública se produjo una reclamación suscrita por D. José Papín Riestra alegando que con la concesión que se solicita se causarían un perjuicio público de carácter general:

Resultando que, según el plano, entre el muro del dique y la línea de pleamar existe un espacio que no consta sea de dominio público:

Considerando que el Ayuntamiento de Coreubión en su

informe manifiesta que no se causan perjuicios á los intereses generales del distrito con la construcción de los diques que se solicitan construir:

Considerando que los informes del Consejo provincial de Industria y Comercio y de la Comisión de la Diputación provincial de la Coruña, no sólo son favorables á la concesión que se pide, sino que la consideran muy beneficiosa para la industria y el comercio, y al mismo tiempo hacen constar que la instancia oponiéndose á la autorización que se solicita, dirigida al Gobernador civil de la provincia por D. José Papín Riestra, se funda en una base hipotética, que parece inspirada en una animosidad particular más bien que en conveniencia del bien público:

Considerando que los Ministerios de Marina y de la Guerra no ponen inconveniente alguno á que se otorgue la mencionada autorización, con prescripciones del segundo:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su informe, manifiesta que las razones en que se funda la reclamación de D. José Papín son injustificadas, y que al conceder la autorización que se pide no se causan perjuicios de carácter general, así como, con relación al puerto de Coreubión, puede considerarse la construcción de los diques de que se trata como verdadera obra auxiliar de los servicios de dicho puerto, sin que perjudiquen en nada á la navegación y tráfico de la ría, creyendo que puede accederse á lo solicitado con las condiciones que se detallan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Plácido Castro Rivas la autorización que solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Plácido Castro Rivas autorización para ocupar de la playa de Quenje una porción de terreno de dominio público para la construcción de dos diques de abrigo y atraque para uso exclusivamente particular, que se ejecutarán con estricta sujeción á los planos y documentos del proyecto que lleva la fecha de Enero de 1905 y la firma del Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau.

2.ª La concesión queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley de Puertos.

3.ª Cuando los intereses de la defensa del territorio así lo exijan, á juicio de la Autoridad competente y mediante orden suya, los diques podrán ser utilizados por el ramo de Guerra y parcial ó totalmente destruidos, sin que el concesionario tenga derecho en uno ú otro caso á reclamar indemnización de ninguna clase.

4.ª Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, con arreglo al art. 44 de la ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán terminar en el de un año, á partir de la misma fecha.

6.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante debidamente autorizado, haciéndose el deslinde de la zona de dominio público á que afecten las obras, levantándose acta y plano por triplicado correspondientes á las operaciones ejecutadas. Uno de los ejemplares será sometido á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario después de aprobado, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia ó delegado suyo, y terminadas que sean, se practicará por dicho facultativo el oportuno reconocimiento, con asistencia del peticionario. Del resultado del reconocimiento se levantará por triplicado el acta correspondiente, á la que se dará la tramitación expresada en la condición anterior.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará á disposición de la Dirección general de Obras públicas, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de *ciento cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos*, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral, consistente en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua á la línea de mayor pleamar.

10. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar caducada la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 59 al 72 de la ley de Obras públicas de 17 de Abril de 1877, y en los 29 al 31 del Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Montes.**

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Málaga para la construcción de una casa forestal en el monte Cerro Pardo, del pueblo de Peñarubia, de la indicada provincia; y

Considerando que las partidas que le componen están justificadas y corresponden á la importancia del servicio á que se destinan, y que por las circunstancias que concurren en esta construcción y por la pequeña importancia del presupuesto para la obra no procede seguir en este caso el sistema de contrata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 5.295 pesetas, cuyo gasto se aplicará al concepto 16 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y debiendo solicitar el mencionado Ingeniero Jefe los oportunos libramientos de gastos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que la obra se ha de verificar por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL—Distrito universitario de Salamanca.

CONCURSO DE ASCENSO DE MARZO DE 1908.

Relación de los aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas vacantes en este distrito universitario, anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de los días 2 y 28 de Abril último, con la rectificación publicada en la del 18 de Mayo siguiente.

Table header with columns: N.º de aspirante, ESCUELA QUE DESEMPEÑAN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO computable (Pesetas), SERVICIOS EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Días), ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO (Pesetas), OBSERVACIONES.

Escuelas superiores de niños, con 1.350 y 1.100 pesetas.

Table listing aspirants for superior schools for children, including names like D. Miguel Sánchez de Castro and José de la Riva Crespo, with their respective schools and salaries.

Queda desierto el concurso para las Auxiliares de las Escuelas graduadas superiores de Cáceres y Zamora por falta de aspirantes en condiciones legales, pues los dos únicos que han acudido, D. Alejandro Castillo Bernal y D. Ceferino Pérez Ladrador, no desempeñan ni han desempeñado plazas en Escuelas de esta categoría.

Escuelas elementales de niños, con 1.375 pesetas.

Large table listing aspirants for elementary schools for children, including names like D. Eustasio Bejo Dueñas and Mariano Muñoz Carabias, with their schools, provinces, and salaries.

EXCLUIDOS

- List of excluded aspirants: D. Eloy Mundi Domínguez and Antonio Trasmonte Velasco.

Escuelas elementales de niñas, con 1.100 pesetas.

Table listing aspirants for elementary schools for girls, including names like Doña Angela Rubio Curiel and María Presentación Duque González, with their schools, provinces, and salaries.

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO computable — Pesetas.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años..	Meses..	Días..	PUEBLO	PROVINCIA		
40	Doña María Encarnación de la Grana Castañón.....	Precaza.....	Oviedo.....	825	12	9	15				Provistas las que pedia.
41	María Magdalena Culebras y Hernaz.....	Villa del Prado.....	Madrid.....	825	12	7	16				Idem.
42	María Encarnación Corehuelo.....	Castañón del Robledo.....	Huelva.....	825	12	3	12				Idem.
43	Euriqueta Tudela Espinosa.....	San Martín de Montalban.....	Toledo.....	825	12	3	2				Idem.
44	Gracia Lucena Noguera.....	Bérbules.....	Granada.....	825	12	2	3				Idem.
45	Rosalía de Urizarri Cepeda.....	Aleu-sear.....	Cáceres.....	825	11	10	8				Idem.
46	Felipa María Sanz López.....	Peñahustán.....	Toledo.....	825	10	3	23				Idem.
47	Joaquina Fernández Iglesia.....	Barrios de Salas.....	León.....	825	10		19				Idem.
48	Inocencia Rodríguez de la Fuente.....	Puebla de Sanabria.....	Zamora.....	825	9	11	10				Idem.
49	María del Carmen García Neira.....	Nigrán.....	Pontevedra.....	825	8	8	23				Idem.
50	Carmen Bolinches Serra.....	Benitachell.....	Alicante.....	825	8	4	25				Idem.
51	Nieves Galiana y Pinés.....	San Sebastian de los Reyes.....	Madrid.....	825	8	3	17				Idem.
52	María Esperanza Rodríguez Fernández.....	Cañizal.....	Zamora.....	825	6	2	2				Idem.
53	María de los Dolores Leno Barco.....	Pasarón.....	Cáceres.....	825	6	1	22				Idem.
54	María Estornés y Anaut.....	Othogaira.....	Navarra.....	825	6	1	14				Idem.
55	Isabel Abadía y Alonso.....	Isaba.....	Idem.....	825	6		28				Idem.
56	Valentina Salinas y Hernández.....	Sotillo de la Ribera.....	Burgos.....	825	6		1				Idem.
57	Tomasa García Criado.....	La Alberca.....	Salamanca.....	825	5	11	2				Oposiciones aprobadas, 4.
58	Nieves Villanueva Mesonero.....	Fuentes de Oñoro.....	Idem.....	825	5	11	2				Idem, 2.
59	Obdulia Gómez Herrero.....	Cabrillas.....	Idem.....	825	5	11	2				Idem, 1.
60	Petra Feijoo Santos.....	Palenzuela.....	Palencia.....	825	5	10	22				Provistas las que pedia.
61	Catalina S. Ruperta Preciados.....	Calzeta de Oropesa.....	Toledo.....	825	5	8	2				Idem.
62	María Josefa Deblado y Puerto.....	Don Benito.....	Badajoz.....	825	5	1	1				Idem.
63	María Flores Ramírez.....	Bujalance.....	Córdoba.....	825	4	11	3				Idem.
64	Ludivina Ninfa López Sánchez.....	Sotillo de Labrada.....	Ávila.....	825	4		4				Idem.
65	Eduvigis Marín y González.....	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....	825	3	4	2				Idem.

EXCLUIDAS

»	Doña Aquilina Morterero Felipe.....	Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.
»	María del Carmen Herrero Fernández.....	Idem.
»	Ramona Simón Llaudrich.....	Por no desempeñar Escuelas de este grado.
»	Francisca Obdulia Nieto Alonso.....	Por no firmar la hoja de servicios.
»	Elvira Bernells Martínez.....	Por haber presentado su expediente fuera de plazo.

Escuelas de párvulos, con 1.100 pesetas.

1	Doña Ramona Simón Llaudrich.....	San Felú de Guixols.....	Gerona.....	825	15	3	24	Villarino de los Aires.....	Salamanca.....	1.100	
2	Teresa Estévez de Castro.....	Casavieja.....	Ávila.....	825	6		4	Villanueva del Campo.....	Zamora.....	1.100	
3	María del Consuelo Barragán.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Cuenca.....	825	5	10	23				Provistas las que pedia.
4	Tomasa Freire Garay.....	Casasimarro.....	Idem.....	825	5	10	21				Idem.
5	Jenara Carrasco Valverde.....	Hinojosa del Duero.....	Salamanca.....	825	5	9	4				Comprendida en la orden de 5 de Marzo de 1908.
6	Emilia de Luna Montero.....	Carmona.....	Sevilla.....	825	4	11	2				Provistas las que pedia.
7	Rosario Trinchán Martínez.....	Escatrón.....	Zaragoza.....	825	4		24				Idem.
8	María Magdalena Muñoz Garrido.....	Audújar.....	Jacán.....	825	3	10	2				Idem.
9	Ana Morena Domenech.....	Velez Málaga.....	Málaga.....	825	3	9	23				Idem.
10	Esperanza Sánchez de Guzmán.....	Ávila.....	Ávila.....	825	3		8				Idem.

Se concede un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos establezcan las oportunas reclamaciones en instancia que dirijan a este Rectorado.  
Salamanca 2 de Junio de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P—402

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican a continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Abril último, cuyas propuestas se han acordado teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO LEGAL que disfrutan ó mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO de la misma. — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En la categoría.			En la enseñanza en propiedad.					
					Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..			
1	D. Maximino Álvarez López.....	Aranjuez.....	Madrid.....	1.375	21	1	25	26	2	26	Elemental de niños de Pamplona.....	1.650	Comprendido en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
2	José Villarroja Alegre.....	Onteniente.....	Valencia.....	1.375	18	7	15	29	7	4			
3	Pascual Espelt Sabater.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	1.375	18		9	18		9			
4	Silverio Ruiz Batista.....	Huesca.....	Huesca.....	1.375	17	2		28	1	15			
5	Juan B. Aznar Valor.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	1.375	16	9	24	18	7	12			Comprendido en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
6	Alejandro Lorenz Bueso.....	Segorba.....	Castellón.....	1.375	14	10	14	18	10	29			
7	David Santafe Benedicto.....	Sueca.....	Valencia.....	1.375	14	9	24	18	3	15			
8	Nemesio de Vargas Mestre.....	Tarifa.....	Cádiz.....	1.375	9	9	21	9	9	21			
9	Carlos Velilla Montesinos.....	Calatayud.....	Zaragoza.....	1.375	9	9	12	22	8	7			
10	Sebastián Hernández Villacampa.....	León.....	León.....	1.375	8	4	16	28	5	24			
11	José Rubio Díaz de Losada.....	Moril.....	Granada.....	1.375	4	7	18	10	2	16			
12	Pantaleón Miguel Castañer Santos.....	Logroño.....	Logroño.....	1.375	3	5	10	31	5	11			

Maestros aspirantes a la Escuela elemental de niños de Pamplona.

»	D. Tomás Díez Santa María.....	Riotuerto.....	Santander.....										
»	Florentino Casaus Lacarta.....	Alfaro.....	Logroño.....										Por no acompañar hoja de servicios. Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuela del sueldo inmediato inferior al de la que solicita. (Art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.)

MAESTROS EXCLUIDOS Y SUS CAUSAS

Maestras aspirantes a la Escuela elemental de niñas de Pamplona.

1	Doña Francisca Bienvenida García García.....	Colmenar Viejo.....	Madrid.....	1.375	26	10	27	26	10	27	Elemental de niñas de Pamplona.....	1.650	Reconocido el derecho a figurar con el sueldo de 1.375 pesetas, desde su primera toma de posesión, por orden de la Subsecretaría de 18 de Abril de 1905.
2	Adelaida Andrés Mayordomo.....	Villena.....	Alicante.....	1.375	22	10	15	24	7	15			Comprendida en el párrafo 2º de la disposición 9.ª del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.
3	Manuela Satorres Tremiño.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	1.375	17		24	19	7	29			Idem en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
4	Ana María Balanzat Castro.....	Jumilla.....	Murcia.....	1.375	16	5	28	16	5	28			

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO LEGAL que disfrutan ó mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO de la misma. — Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En la categoría.			En la enseñanza en propiedad.					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
5	Doña Micaela de la Cruz López...	Guadalcanal	Sevilla	1.375	14	10	15	26	7	5			
6	Expectación Montón Torres...	Teruel	Teruel	1.375	12	1	16	27	7	15			
7	Filomena Andonegui Sáinz...	Lugo	Lugo	1.375	10	5	12	36	5	15			
8	María de la Natividad Barena Sánchez...	Arévalo	Avila	1.375	8	1	16	11	4				
9	Macrina Pérez Blas...	Calatayud	Zaragoza	1.375	6	1	16	6	16				
10	Mercedes Eizaga Huarte...	Logroño	Logroño	1.375	5	5	2	26	7	3			
11	Isabel C. Maldonado Gragera...	Huesca	Huesca	1.375	4	11	17	25	3	22			
12	Micaela Ruiz Rodríguez...	Villarreal	Castellón	1.375	3	8	25	41	8	14			
13	Ramona de Llano Armengol...	San Feliu de Guixols	Gerona	1.375	3	6	15	3	6	15			
<b>Maestras aspirantes á la Escuela de párvulos de Huesca.</b>													
1	Doña Magdalena Gracia Requena...	Callosa de Segura	Alicante	1.100	8	10	20	15	5	17	Escuela de párvulos de Huesca	1.375	
2	Isabel Sullá Farré...	Canet de Mar	Barcelona	1.100	8	10	6	16	4				
3	Pia Josefa Lanau Gracia...	Haro	Logroño	1.100	8	10	5	17	4	15			
4	Teófila Pichardo López...	Almazora	Castellón	1.100	8	9	17	13	4	6			
5	Florencia Barberán Mermejo...	Barbastro	Huesca	1.100	8	8	22	16	4	4			
6	María Manuela Ardújar Medel...	San Lucar de Barrameda	Cádiz	1.100	7	6	26	7	6	26			
7	Joaquina Amerós Pascual...	Algemesi	Valencia	1.100	7	5	27	18	4	7			
8	Daniela Sagües García...	Tolosa	Guipúzcoa	1.100	6	8	8	11	10	11			Comprendida en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
9	Antonia Sáiz de Arijó...	Calahorra	Logroño	1.100	6	7	17	17	4	7			
10	Luisa del Pozo Rodríguez...	Doña Mencía	Córdoba	1.100	6	6	15	12	3	15			
11	Victoriana Alonso Villarreal...	Pego	Alicante	1.100	6	1	6	10	11				
12	María Labajo...	Tudela de Duero	Valladolid	1.100	6	1	21	8	21				
13	María de Gracia Acil Acuña...	Guadalcanal	Sevilla	1.100	5	5	25	5	5	25			
14	C. Teresa Pellicer Glusa...	Alcorera	Teruel	1.100	4	2	14	12	9	29			
15	María de la Sierra Reyes Ortiz...	Lorca	Murcia	1.100	3	8	4	8	5	20			
16	Josefa Montoliu Torres...	Moratalla	Idem	1.100	3	5	15	8	5	18			
17	Valera Luengo Blasco...	Ronda	Málaga	1.100	3	4	18	7	11	20			
18	Julia Moya Gascue...	La Almunia	Zaragoza	1.100	3	1	22	7	11	25			Comprendida en la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1905.
<b>Maestras aspirantes á las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.</b>													
1	Doña María de Gracia Blasco Cardá...	Navamercuende	Toledo	825	27	3	1	27	3	1	Elemental de Monzón, núm. 2.	1.100	
2	Antonia Aso Larruy...	Tardienta	Huesca	825	24	1	24	27	10	22	Idem de Egca de los Caballeros	1.100	
3	Antonia Nart Castanera...	Almenas	Lérida	825	23	10	15	27	11	17			
4	Miguela Gil Herrero...	La Almolda	Zaragoza	825	23	10	14	35	8	12	Elemental de Maella	1.100	Comprendida en la Real orden de 20 de Enero de 1898 y circular de 28 de Julio de 1906.
5	Ana Torralba Pueyo...	Paralta de Alcofa	Huesca	825	23	10	14	32	8	17			Idem.
6	Vicenta Alorola Mulet...	Solsona	Lérida	825	23	5	12	26	8	23			
7	Ramona Royo Torres...	Alcalá de la Selva	Teruel	825	22	7	7	22	7	7			
8	María Mundiñano Jaca...	Aranda de Moncayo	Zaragoza	825	21	11	27	23	1	18			No ha desempeñado Escuela de párvulos.
9	Pilar Panfil Mur...	Azenuy	Huesca	825	21	11	1	21	11	1			
10	Trinidad Bardasío Domenech...	Monroyo	Teruel	825	21	9	1	21	9	1			
11	Petra Fraguas Gil...	Morata de Jalón	Zaragoza	825	21	7	20	21	7	20			
12	María de las Mercedes Larranz Mange...	Lanaja	Huesca	825	21	3	10	21	3	10			Comprendida en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
13	Carmen Creus Pla...	Oliana	Lérida	825	21	1	20	21	1	20			
14	Margarita Lacueva Gascón...	El Frasno	Zaragoza	825	20	1	16	20	1	16			
15	María del Carmen Fondevilla Martín...	Munébrego	Idem	825	20	1	12	20	1	12			Comprendida en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
16	Isabel Milán Guillén...	Aguaviva	Teruel	825	19	10	2	19	10	2			
17	Antonia Puente Pascual...	Monreal	Idem	825	19	10	1	19	10	1			
18	María Encarnación Gómez Patermo...	La Jana	Castellón	825	19	9	24	21	6	26			
19	Fausta Gila Miguel...	Utebo	Zaragoza	825	19	7	1	19	7	1			
20	Pilar Dieste Samper...	Ansó	Huesca	825	19	4	23	19	4	23			
21	Micaela Hermoso de Mendoza...	Ibó	Santander	825	18	10	13	18	10	13			
22	Filomena Girón Saurar...	Candelario	Samanea	825	18	9	20	18	9	20			
23	Fidela Centeno Negrete...	Parla	Madrid	825	18	6	27	22	9	21			
24	Leonor Tejada Leturia...	Samper de Calanda	Teruel	825	18	4	13	18	4	13			
25	Bienvenida Roca Almirall...	Guisona	Lérida	825	18	4	1	18	4	1			
26	Teodora Noga Tobar...	Pozaldez	Valladolid	825	17	10	24	17	10	24			
27	Simona Romo Bavo...	Zazuar	Burgos	825	17	10	18	17	10	18			
28	Pascuala Virges Homedes...	Urrea de Gaén	Teruel	825	16	9	29	16	9	29			
29	Agustina Llamas Acha...	Artesa de Segre	Lérida	825	16	4	4	23	2	7			No ha desempeñado Escuela de párvulos.
30	Carmen Domenech Carré...	San Cipriano	Barcelona	825	16	4	2	16	4	2			
31	Elisa Baluda Mas...	Jeresa	Valencia	825	16	1	26	21	6	17			No ha desempeñado Escuela de párvulos.
32	Ana Francisca Sastre Sastre...	Bonrepós	Idem	825	15	11	13	30	10	12			
33	Avelina Insa Ugarte...	Ejuive	Teruel	825	15	4	15	15	4	15			
34	Ramona Simón Llaudich...	San Feliu de Guixols	Gerona	825	15	4	6	15	4	6	Párvulos de Agreda	1.100	Ejerce en párvulos. (Art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.)
35	Jacinta Mas Garmendia...	Ceberio	Vizcaya	825	12	11	1	12	11	1			
36	María Encarnación de la Grana Castañón...	Proeza	Oviedo	825	12	9	28	12	9	28			
37	Gracia Lucena Noguera...	Bércules	Granada	825	12	2	15	12	2	15			
38	Mónica Sanz Gargallo...	Gallar	Zaragoza	825	9	11	12	9	11	12			
39	Carmen Bolinches Serra...	Benitachell	Alicante	825	8	5	7	8	5	7			No ha desempeñado Escuela de párvulos.
40	Elvira Barmells Martínez...	Alfarp	Valencia	825	6	2	7	7	2	6			
41	Eugenia Echenique Osacar...	Villafranca	Navarra	825	6	1	28	10	9	10	Párvulos de Burgo de Osma	1.100	Ejerce en párvulos (Art. 48 del Reglamento vigente.)
42	Isabel Abadía Alonso...	Isaba	Idem	825	6	1	10	10	8	29			
43	Teresa Esévez de Castro...	Casvieja	Avila	825	6	1	17	6	1	17			
44	María del Consuelo Barragan...	S. Lorenzo de la Parilla	Cuenca	825	5	11	5	11	5	11			
45	Tomasa Freire Garay...	Casasmarro	Idem	825	5	11	3	5	11	3			
46	Jenara Carrasco Valverde...	Hinojosa de Duero	Salamanca	825	5	10	16	5	10	16			Comprendida en la orden circular de 5 de Marzo de 1908.
47	María Flores Ramírez...	Bujalance	Córdoba	825	4	11	13	4	11	13			
48	Inés de Pablos Lucas...	Segovia	Segovia	825	4	10	26	4	10	26			
49	Rosario Trinebau Martínez...	Ecatron	Zaragoza	825	4	1	7	4	1	7			
50	María Magdalena Muñoz Garrido...	Anzújar	Jaén	825	3	16	8	3	16	8			
51	Ana Morera Domenech...	Velz Málaga	Málaga	825	3	10	5	3	10	5			
52	Magdalena Lejusticia Pérez...	Icureña	Navarra	825	3	1	9	4	8	11			
53	Esperanza Sanchez de Guzmán...	Avila	Avila	825	3	1	18	3	1	18			
<b>MAESTRAS EXCLUIDAS Y SUS CAUSAS</b>													
1	Doña Ramona Royo Torres...	Alcalá de la Selva	Teruel	Excluida por no acompañar la hoja de servicios.									
2	María del Carmen Herrero Ferrer...	Maslavés	Valencia	Idem por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.									
3	María Dolores Remacha Zueco...	Quebrada	Logroño	Idem por solicitar Escuela de párvulos a las que no tiene derecho por no haber desempeñado ninguna de esta clase.									
4	Lionides Luengo Rodríguez...	San Esteban	Avila	Idem.									
5	María del Carmen Ambrós Vila...	Villarrodona	Tarragona	Idem por solicitar y estar cerrada la hoja de servicios fuera del plazo de convocatoria.									

Los servicios se han computado hasta el 15 de Mayo último. Queda desierta la Auxiliaria de la graduada de niñas de Zaragoza por no haber solicitantes. Las reclamaciones contra esta clasificación y propuesta deben formularse en el tiempo y forma que prescribe el art. 44 del vigente Reglamento. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 5 de Junio de 1908.—El Rector, Doctor Hipólito Casas.

## Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1891, se inserta la siguiente lista de los Sres. Médicos que hasta la fecha han obtenido en esta provincia la oportuna patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año.

AYUNTAMIENTOS	Número de orden.	Clase de la patente.
<b>Pontevedra.</b>		
D. Olimpio Maqueira.....	1	4.ª
Joaquín A. Piñeiro.....	2	4.ª
Enrique Marescot.....	3	4.ª
José Loureiro.....	4	4.ª
Enrique López de la Ballina.....	5	4.ª
José Filgueira.....	6	4.ª
Augusto Losada.....	7	4.ª
Vicente Señorans.....	8	4.ª
Felipa Isla.....	9	4.ª
Joaquín Temes.....	10	1.ª
Evaristo Vázquez Leiscaille.....	11	4.ª
Heliodoro F. Gastañaduy.....	12	4.ª
José Costas Fontán.....	13	4.ª
José Casal y Lois.....	14	4.ª
Luis Sobrino Buhigas.....	15	4.ª
Idefonso Pita.....	16	4.ª
Francisco García Feijoo.....	17	4.ª
Celestino López de Castro.....	18	4.ª
Benito Pazos.....	19	4.ª
Celestino Poza Cobas.....	20	4.ª
Pelayo Rubiño Martínez.....	21	4.ª
<b>Vigo.</b>		
D. Oscar Montero.....	1	5.ª
Victoriano Domínguez.....	2	5.ª
Eduardo Arines.....	3	5.ª
Manuel Borrajo.....	4	5.ª
Isidoro C. Reguenga.....	5	5.ª
Jesús Fernández.....	6	4.ª
Felipe Iglesias Ramos.....	7	4.ª
Enrique Álvarez González.....	8	4.ª
Enrique Lanzos Sánchez.....	9	1.ª
Anselmo Padín Falque.....	10	4.ª
Cándido Lemos Lago.....	11	4.ª
Juan D. Fernández Iglesias.....	12	3.ª
Manuel Millán y Millán.....	13	5.ª
Manuel Baraja.....	14	5.ª
Cándido Rasilla.....	15	5.ª
Tomás González.....	16	4.ª
Guillermo Barros.....	17	5.ª
Nicolás Paz Pardo.....	18	1.ª
Manuel Fandiño.....	19	5.ª
Jesús Núñez Barros.....	20	5.ª
Rafael Álvarez Novoa.....	21	4.ª
José García Núñez.....	22	5.ª
Constantino Méndez Brandón.....	23	5.ª
Ubaldo Gil Santostegui.....	24	5.ª
Cándido Lens.....	25	5.ª
José Casas Comesaña.....	26	3.ª
<b>Marín.</b>		
D. Ricardo Domenech.....	1	4.ª
Ramón Coello.....	2	4.ª
Leopoldo Senra.....	3	4.ª
Carlos Romay.....	4	4.ª
Ignacio Lois.....	5	4.ª
Gabriel Losada.....	6	4.ª
<b>Covelo.</b>		
D. Constantino Rodríguez.....	1	4.ª
Constantino Álvarez.....	2	4.ª
José Benito Vidal Gómez.....	3	4.ª
Agustín Couto Peleteiro.....	4	4.ª
<b>Redondela.</b>		
D. Manuel Amoedo Acuña.....	1	4.ª
Fernán Alfaya Martínez.....	2	4.ª
Juan Manuel Otero Milleiro.....	3	4.ª
Eladio Martínez Pedrayo.....	4	4.ª
José Toubes.....	5	4.ª
Juan Rodríguez Bourón.....	6	4.ª
<b>Túy.</b>		
D. Ricardo Sanmartín.....	1	4.ª
Telmo Fernández Vila.....	2	4.ª
Benito Gil Ruibal.....	3	4.ª
Victoriano Bugarín.....	4	4.ª
Dario Álvarez Limeses.....	5	4.ª
<b>Villagarcía.</b>		
D. Carlos Sánchez y Sánchez.....	1	3.ª
Valentín Vigueira Torrente.....	2	3.ª
Roque Carus Falcón.....	3	4.ª
Laureano Gómez Paratcha.....	4	4.ª
<b>Arbo.</b>		
D. Florencio Martínez Sarmiento.....	1	3.ª
Manuel González Pérez.....	2	3.ª
Luis Dávila Lorenzo.....	3	3.ª
Cesáreo Rivera Rivera.....	4	3.ª
<b>Barro.</b>		
D. Benigno Amor Cobas.....	1	3.ª
Gumersindo Fontán.....	2	3.ª
Enrique Friero.....	3	3.ª
Julio Alfonsín Coto.....	4	3.ª
<b>Bueu.</b>		
D. José Masó Ferrer.....	1	3.ª
Manuel Riobo Guimerons.....	2	3.ª
Manuel Pérez Lapido.....	3	3.ª
<b>Caldas.</b>		
D. José Rua Pintos.....	1	3.ª
Sátiro Bayón Trapote.....	2	3.ª
José Nieto Pena.....	3	3.ª
José Sesto Casal.....	4	3.ª
<b>Cambados.</b>		
D. Manuel Rovira Carrero.....	1	3.ª

AYUNTAMIENTOS	Número de orden.	Clase de la patente.	AYUNTAMIENTOS	Número de orden.	Clase de la patente.
<b>AYUNTAMIENTOS</b>					
D. Juan Rivas Recio.....	2	3.ª	<b>Vilaboa.</b>		
Pio Domínguez Seoane.....	3	3.ª	D. Emilio Casal Castro.....	1	3.ª
<b>Campo.</b>			Nabor Fernández Puga.....	2	3.ª
D. Aurelio Barros.....	1	3.ª	<b>Catoira.</b>		
<b>Cangas.</b>			D. José María Piay.....	1	1.ª
D. José Benito González.....	1	3.ª	<b>Cotovad.</b>		
José Piñeiro Graña.....	2	3.ª	D. Elías Lois Barros.....	1	3.ª
Manuel Vilar Teijeiro.....	3	3.ª	Miguel Rivas Cerviño.....	2	3.ª
<b>Cañiza.</b>			Manuel Bouza.....	3	3.ª
D. Adolfo Fernández Estévez.....	1	3.ª	Jesús García Iglesias.....	4	3.ª
Manuel Fuertes Cuvelas.....	2	3.ª	<b>Creciente.</b>		
José Gómez Carballo.....	3	3.ª	D. Joaquín Vázquez.....	1	2.ª
José Álvarez Builla.....	4	3.ª	Luis Anguiano Gómez.....	2	2.ª
Mauricio Troncoso Penedo.....	5	3.ª	<b>Dozón.</b>		
<b>Cerdedo.</b>			D. Emilio Madriñán.....	1	1.ª
D. Constantino Sieiro.....	1	3.ª	<b>Forcarey.</b>		
Manuel Varela Paz.....	2	3.ª	D. Francisco Ogando Soto.....	1	2.ª
José Cachafeiro.....	3	3.ª	Rogelio Valiñas.....	2	2.ª
<b>Cuntis.</b>			Francisco Ogando Stolle.....	3	3.ª
D. Vicente Carballo.....	1	3.ª	<b>Geve.</b>		
Gabriel Porto Neira.....	2	3.ª	D. Severiano Silva.....	1	3.ª
Manuel Barreiro.....	3	3.ª	Manuel García Varela.....	2	3.ª
<b>Estrada.</b>			<b>Gondomar.</b>		
D. José Cobián Budiño.....	1	2.ª	D. Constantino de Lis y Bea.....	1	2.ª
Manuel Leyes Pose.....	2	2.ª	Sátiro Salgueiro Pereira.....	2	2.ª
José Araujo Luces.....	3	2.ª	Celestino Fernández Pereira.....	3	2.ª
Juan Penas Carbia.....	4	2.ª	Andrés Gestal González.....	4	2.ª
Manuel Nodar Magán.....	5	3.ª	<b>Grove.</b>		
Juan Penas Touceda.....	6	3.ª	D. Eloy Álvarez Benavides.....	1	3.ª
José García Tujeira.....	7	3.ª	Marcelino Otero Godoy.....	2	3.ª
Francisco González Verdura.....	8	3.ª	José Abalo Núñez.....	3	3.ª
José García Buela.....	9	3.ª	Luis Benavides Mestre.....	4	3.ª
José Otero Botana.....	10	3.ª	<b>Lama.</b>		
<b>Fornelos.</b>			D. Manuel Gómez Martínez.....	1	3.ª
D. Antonio Pracias.....	1	3.ª	Benito Vidal Vidal.....	2	3.ª
José Suárez.....	2	3.ª	<b>Poyo.</b>		
<b>Golada.</b>			D. Feliciano Martínez Vidal.....	1	3.ª
D. Ramón Fernández.....	1	3.ª	Ramón García Gómez.....	2	3.ª
<b>Guardia.</b>			<b>Meaño.</b>		
D. Pacífico Rodríguez.....	1	3.ª	D. Manuel Calviño.....	1	1.ª
Leonardo Álvarez.....	2	3.ª	<b>Moaña.</b>		
Ricardo Lomba.....	3	3.ª	D. Emilio Barros Valea.....	1	3.ª
José Franco Rodríguez.....	4	3.ª	José Benito Soage.....	2	3.ª
<b>Bayona.</b>			Celso Fernández.....	3	3.ª
D. Luis Lanzos Sánchez.....	1	3.ª	Miguel Touves Doval.....	4	3.ª
Francisco Caballero Romeu.....	2	3.ª	<b>Moraña.</b>		
José Vialto Martínez.....	3	3.ª	D. Alberto Silva.....	1	3.ª
<b>Lalin.</b>			Antonio Ameigeiras.....	2	3.ª
D. Gumersindo Goyanes.....	1	3.ª	Amador Ruibal.....	3	3.ª
Pedro Fernández Álvarez.....	2	3.ª	Francisco Carames.....	4	3.ª
Eduardo Madriñán.....	3	3.ª	<b>Mos.</b>		
Manuel Brandido.....	4	3.ª	D. Faustino González.....	1	2.ª
Carlos Fernández.....	5	3.ª	Manuel Paz Varela.....	2	2.ª
<b>Lavadores.</b>			Carlos González Santos.....	3	3.ª
D. Martín Lago.....	1	3.ª	<b>Nieves.</b>		
Alfredo Díaz.....	2	3.ª	D. Albino Sertage.....	1	3.ª
José Iglesias.....	3	3.ª	Jesús Beamud.....	2	3.ª
Virgilio González.....	4	3.ª	Manuel Suárez.....	3	3.ª
José Otero Romero.....	5	3.ª	<b>Nigrán.</b>		
<b>Meis.</b>			D. Manuel Castro Somoza.....	1	2.ª
D. Víctor Barreiro Fontela.....	1	3.ª	Manuel Quintero Vila.....	2	2.ª
Luis Benavides Godoy.....	2	3.ª	<b>Oya.</b>		
<b>Mondariz.</b>			D. Daniel García Barros.....	1	3.ª
D. Maximino Rodríguez.....	1	3.ª	<b>Portas.</b>		
José Rodríguez Sobrino.....	2	3.ª	D. Aurelio Pérez Álvarez.....	1	3.ª
Felipe Buendía López.....	3	3.ª	Antonio Rua Carou.....	2	3.ª
<b>Pazos de Borbén.</b>			<b>Salvatierra.</b>		
D. Manuel Rivas y Rivas.....	1	3.ª	D. Antonio Álvarez Pereira.....	1	3.ª
<b>Porriño.</b>			Pedro Telmo Valenzuela.....	2	3.ª
D. Ricardo Carrera.....	1	2.ª	Manuel Álvarez Lobo.....	3	3.ª
Bernardo Carrera.....	2	2.ª	<b>Sangenjo.</b>		
<b>Puenteareas.</b>			D. Francisco Freire Rey.....	1	3.ª
D. León Mosquera.....	1	3.ª	Apolarín Bugallo Bouza.....	2	3.ª
José Outerelo.....	2	3.ª	Jenaro Silva Torne.....	3	3.ª
Manuel Domínguez.....	3	3.ª	Marcial Calviño Cobas.....	4	3.ª
Daniel Sestelo.....	4	3.ª	<b>Silleda.</b>		
<b>Puentecaldelas.</b>			D. Manuel Arces Buceta.....	1	3.ª
D. Camilo Portela Barros.....	1	3.ª	Eduardo Vázquez Martínez.....	2	3.ª
Ángel Arruti.....	2	3.ª	Rafael García Rodríguez.....	3	3.ª
José Martínez.....	3	3.ª	José Valenzuela.....	4	3.ª
José Estévez.....	4	3.ª	Roberto Martínez.....	5	3.ª
José Boullosa.....	5	3.ª	Lino García García.....	6	3.ª
Manuel Piñó Pazos.....	6	3.ª	Rodrigo Otero Vázquez.....	7	3.ª
<b>Ribadumia.</b>			Feliciano Rivas Martínez.....	8	3.ª
D. Joaquín López de Soto.....	1	3.ª	<b>Tomíño.</b>		
Adoais Maqueira Serrapio.....	2	3.ª	D. Severiano Baquero.....	1	2.ª
<b>Rodeiro.</b>			Francisco Novoa Álvarez.....	2	2.ª
D. Perfecto Diéguez Vázquez.....	1	1.ª	Manuel Carreira Ozores.....	3	2.ª
<b>Rosal.</b>			<b>Carbia.</b>		
D. Jesús Noya.....	1	3.ª	D. Joaquín Villa.....	1	3.ª
<b>Sotomayor.</b>			Cándido Soto.....	2	3.ª
D. Nicanor Ocampo.....	1	3.ª			
Daniel Acuña.....	2	3.ª			

AYUNTAMIENTOS	Número de orden.	Clase de la patente.
<b>Carril.</b>		
D. Andrés Patiño Guisande.....	1	3. <sup>a</sup>
Lisardo R. Barreiro.....	2	3. <sup>a</sup>
Arturo Franco Ferreiros.....	3	3. <sup>a</sup>
<b>Valga.</b>		
D. Fernando Domínguez.....	1	2. <sup>a</sup>
Manuel García de Castro.....	2	2. <sup>a</sup>
Benito Suárez Vázquez.....	3	3. <sup>a</sup>
Aniceto Sierra.....	4	3. <sup>a</sup>
<b>Villajuán.</b>		
D. José Vigueira Barrio.....	1	3. <sup>a</sup>
<b>Villanueva.</b>		
D. Francisco Peña González.....	1	3. <sup>a</sup>
Benito Arca Sánchez.....	2	3. <sup>a</sup>
Manuel Martínez Corbacho.....	3	3. <sup>a</sup>

Pontevedra 4 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ignacio de las Llanderas.. P—257

**Gobierno civil de la provincia de Málaga.**  
Fiscalía de Beneficencia.

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para la instrucción de expediente de juicio contradictorio en averiguación de los actos heroicos y humanitarios realizados por D. Luis Caro Lafont en la madrugada del día 24 de Septiembre último, con motivo de la inundación ocurrida en esta capital en el citado día, se invita por la presente á cuantas personas deseen deponer en pró ó en contra en el expresado expediente para que lo hagan en el término de veinte días en la Secretaría de este Gobierno civil, de una á cinco de la tarde, en los días no feriados.

Málaga 25 de Junio de 1908.—El Fiscal, Emilio Rosado González. P—459

**Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.**

Con arreglo á lo preceptuado en el vigente Reglamento para el gobierno y disfrute de almadrabas, se saca á pública subasta el usufructo de la almadraba denominada Jaime, situada en la embocadura de la ría de Sada, en esta provincia marítima, al precio tipo de 500 pesetas anuales, y con sujeción al referido Reglamento y pliego de condiciones, que se encontrarán de manifiesto en esta Comandancia de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta, que se constituirá en la expresada Comandancia á las once horas del día 11 de Agosto próximo.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado de una peseta—clase 11.<sup>a</sup>—, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley, según lo dispuesto por Real orden de Marina de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1901, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 500 pesetas, establecido como tipo. Los que hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar, con el pliego de proposición, la cédula personal y el título de depósito, un poder notarial autorizado en debida forma.

El presente edicto se insertará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Coruña 30 de Junio de 1908.—José de Dueñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha ....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. ...., fecha ....., ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. ...., de tal fecha, y del pliego de condiciones para subastar el usufructo de la almadraba de sardinas denominada Jaime, situada en la embocadura de la ría de Sada, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con esta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. S—3421

**Recomendación de Contribuciones de la zona de Pego.**

D. Juan B. Bernabeu Ferrer, Agente recaudador de contribuciones de la zona de Pego.

Hago saber que visto el edicto publicado en la GACETA DE MADRID núm. 183 página 9.<sup>a</sup>, columna 2.<sup>a</sup>, por la fecha de su inserción no responde á lo ordenado en el art. 91 de la vigente Instrucción de contribuciones, en lo que el citado artículo conviene se da por reproducido, adelantando la anunciada subasta para el día 5 de Agosto próximo.

Pego 3 de Julio de 1908.—Juan B. Bernabeu. P—466

**Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.**

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último y adaptándose al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las que han de efectuarse en esta capital para proveer la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, cuya vacante se anunció en la GACETA DE MADRID correspondiente al 16 de Marzo próximo pasado, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidentes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de esta población D. Ramón Cobo Sampedro.

Vocales: el Ilmo. Sr. D. Manuel González López, Presidente de la Excmo. Diputación provincial, como individuo de la mencionada Junta de Instrucción pública; D. Diego Soldevilla y Vázquez, Vicepresidentes de la Comisión permanente,

como Diputado provincial; D. José Moya Córdoba, Director interino de la Escuela Normal Superior de Maestros, y Don José del Río de la Bandera, Inspector de primera enseñanza, designado como Secretario.

Los aspirantes que han concurrido dentro del plazo de la convocatoria y han sido admitidos son: D. Rafael González Martínez, Secretario interino de la expresada Junta, y Don Rafael Suárez la Riva, Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Santander.

Los programas á que han de sujetarse dichas oposiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección del citado Instituto general y técnico durante el plazo de ocho días, que empezará á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el primer ejercicio de las mismas comenzará á las once de la mañana del día posterior inmediato al en que termina el referido plazo, cuyo acto se celebrará en el mencionado establecimiento docente.

Córdoba 22 de Junio de 1908.—El Presidente, Ramón Cobo Sampedro. P—454

**Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.**

En cumplimiento de lo que disponen el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, la Real orden de 30 de Enero del corriente año y la orden superior telegráfica de 4 de Marzo último, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de esta Junta provincial, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y 500 en concepto de gratificación por la intervención de fondos.

Podrán presentarse á la oposición y optar á dicha plaza: 1.<sup>o</sup> Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que sean Maestros Superiores ó Normales y lleven más de dos años de servicio en su cargo.

2.<sup>o</sup> Los Maestros que, poseyendo el título Normal ó adquirido el Superior desde que se suprimió el grado Normal, hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

Además de las condiciones expresadas, deberán reunir los aspirantes las generales necesarias en todo cargo público.

Las instancias, documentadas, se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para la oposición serán los que determina el art. 42 del citado Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lugo 26 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, José Maestro Vera.—El Secretario interino, Paulino Santos Pijuán. P—457

**Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.**

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la mencionada Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, queda constituido el Tribunal que ha de actuar en las referidas oposiciones en la forma que sigue:

Presidentes, Ilmo. Sr. D. Fermín Canella Secades, Rector de la Universidad, ó quien haga sus veces.

Vocales: D. Primitivo Blanco de la Viña, Diputado provincial; D. Pedro Gómez Fernández, Vocal eclesiástico de la Junta de Instrucción pública; D. Dimas Fernández, Inspector de primera enseñanza, y D. Daniel Álvarez Herviz, Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Han presentado instancia mostrándose Aspirantes dentro del plazo de la convocatoria D. Manuel Fernández Fiterro, Maestro auxiliar de la Escuela graduada de Málaga, con 1.650 pesetas de sueldo, y D. Francisco Fernández Jardón, Maestro de una de las Escuelas elementales de Oviedo, con igual dotación de 1.650 pesetas, los dos con aptitud legal para actuar en los ejercicios.

Durante un plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio, los opositores podrán formular recusaciones contra los Jueces que consideren incompatibles, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas.

Oviedo 23 de Junio de 1908.—El Presidente del Tribunal, Fermín Canella. P—461

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

AVILES

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, á nombre de Doña Vicenta Heres y Busto, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, acudió á este Juzgado promoviendo expediente en solicitud de que se declare á su representada heredera abintestato de su hermano de doble vínculo D. Bonifacio Heres Busto, hijo de José y de Josefa, y natural y vecino de esta villa, en donde falleció el día 8 de Abril último, siendo de estado soltero, y sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes.

En su virtud, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Vicenta á la herencia de dicho finado para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 30 de Junio de 1908.—Perfecto Infanzón.—El Escribano, Federico Fernández Trapa. X—1144

LOGROSAN

D. Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Ropero Cano, vecino de esta villa, de veintinueve años, viudo, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, sin que del mismo conste ninguna señal especial, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y otros en causa por cazar con lazos en la dehesa Rincón de Valdepalacios, de este término, y recibirle la correspondiente indagatoria; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Logrosán á 30 de Junio de 1908.—Eladio Quintero.—De su orden, Celedonio Masa. JO—6057

MADRID—UNIVERSIDAD

En auto fecha 8 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, á nombre D. José María Alonso y Sáenz Hermúa, contra D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, de ignorado domicilio, sobre pago de 20.400 pesetas, importe de una letra de cambio protestada, 16 pesetas de gastos del protesto, los intereses legales de aquella suma, á razón del 5 por 100 anual, á contar desde 31 de Octubre del año último, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago del principal, se sirvió admitir la demanda, despatchando ejecución contra los bienes del deudor por expresadas responsabilidades, y decretando desde luego el embargo de bienes designados al efecto por la parte ejecutante, sin previo requerimiento al pago del D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, y mandando se le cite de remate por medio de la presente, como previenen los artículos 1.444 y 1.460, en relación con el 269, todos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de requerimiento de pago y de citación de remate al D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, previniéndole que el embargo de bienes designados se ha verificado, por ignorarse su domicilio, y que en el término de nueve días puede personarse en autos y oponerse á la ejecución, si le conviniese, expido la presente, que firmo en Madrid á 13 de Junio de 1908.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—1143

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de las caballerías siguientes: una yegua castaña, cerrada, labrada de las patas, con una nube en el ojo derecho y una señal, como de un corte, en la tabla del cuello del lado izquierdo, y sin hierro; una burra rucia clara, con un sacabocados en cada oreja, cerrada y sin hierro; una rucha de diez meses, negra y sin hierro; un burro rucio, que tiene en el brazo derecho una sobrecaña y multitud en la tejuela derecha; otro burro de cuatro años, pardo claro, de buena alzada y sin hierro; otro burro de diez años, platero claro, sin hierro; otro ídem de la misma edad, rucio oscuro, con un lunar negro en el corvejón de la pata izquierda y sin hierro, y una yegua de cinco años, castaña clara, sin hierro, labrada de las manos, con un lunar blanco debajo del brazo derecho y una pequeña nube en el ojo izquierdo y mediana.

Dichas caballerías fueron sustraídas la noche del 15 del corriente mes en término de Arahal, las que, si fuesen habidas, se pondrán á disposición de este Juzgado, así como los autores del hecho y las personas que las posean, no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 26 de Junio de 1908.—Diego Díaz, El Escribano, P. H., Eduardo Vilafranca. JO—6100

MORELLA

D. Ramón Gascón Cañizares, Juez de instrucción del partido de Morella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Agud Adam, natural de Sierra Engarcerán (Castellón), de sesenta y nueve años de edad, de estatura regular, grueso, afilado, ojos azules, pelo canoso, nariz y barba regulares, con dos cicatrices en la cabeza, que viste calzon corto, camisa de franela azul, pañuelo en la cabeza y alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego, cometido en el término de Castellón el día 24 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Morella á 30 de Junio de 1908.—Ramón Gascón, El Escribano, Enrique Ramos. JO—6111

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eusebio Sánchez, de treinta y seis á cuarenta años de edad, estatura regular, grueso, con cicatriz en el rostro, vistiendo chaqueta y pantalón de pana color café, sombrero ancho negro, borceguies unas veces y otras abaracas, que ha trabajado como jornalero en la presa del río Manzanares, término de Colmenar Viejo, perteneciente aquélla al Excmo. Sr. Marqués de Santillana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se instruye por delito de estafa de una bucha á Esteban García Burgueño, vecino de Chozas de la Sierra, y á ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional en el mismo sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dada en Navalcarnero á 25 de Junio de 1908.—Francisco Fernández-Bernal.—Por mandado de S. S., José de la Morena. JO—6118

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Hilario y Luis Pérez Sánchez, de veinticuatro y veinte años de edad, solteros, jornaleros, hijos de Ricardo y María Antonia, naturales y vecinos de Pedrosillo de Alba,

y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, posteriores al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos en causa por esta; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, gubernativas y militares procedan á la busca de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Peñaranda de Bracamonte 11 de Junio de 1908.—Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandato, Vicente Moreno. JO—6126

## PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Aragón Orozco, hijo de Antonio y de Angustias, natural de Granada, vecino de Madrid, de treinta y siete años de edad, casado, fotógrafo, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, se presente ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel pública de este partido, para después ser trasladado á la prisión de la capital de Cáceres, á disposición del Tribunal de dicha capital, pues así lo he acordado en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Plasencia á 30 de Junio de 1908.—Manuel Garrido y Sabugo.—De su orden, Licenciado Salomón Leza. JO—6129

## REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado para el cumplimiento y ejecución de la sentencia recaída en la causa seguida contra Salustiano Julián Vergara Iniesta, pronunciada por la Audiencia provincial de Valencia, fué condenado el mencionado Salustiano Julián Vergara Iniesta, por vía de indemnización civil, á satisfacer á los herederos de la interfecta la cantidad de 2.000 pesetas, é ignorándose cuál sea en la actualidad el paradero ó residencia de Josefa López Martínez, vecina que fué de Utiel hasta hace poco, se la llama y requiere para que dentro de veinte días, siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de manifestar si, en concepto de madre y heredera de la finada María López, renuncia ó no á percibir la suma ya citada de 2.000 pesetas á que fué condenado Salustiano Julián Vergara Iniesta en la causa seguida al mismo por homicidio.

Y para que sirva de notificación á la expresada Josefa López Martínez se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en atención á ignorar el paradero de la misma.

Dado en Requena á 4 de Mayo de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mandato, José Taverner. JO—6141

## RIAZA

D. Francisco de Paula Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco García y García, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, vecino de Santibáñez de Ayllón, hijo de Mariano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de besugos; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Rianza á 25 de Junio de 1908.—Francisco de P. Caplín.—Por su mandato, Manuel Rodríguez. JO—6142

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa que se sigue por hurto contra Francisco Márquez Migolas, alias Cuaresma, hijo de José y Dolores, soltero, de veintiocho años de edad, del campo, sin instrucción y vecino de Estepa, cuyo actual paradero se ignora, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado llamarle por la presente requisitoria para que en el término de diez días se presente en la Excm. Audiencia provincial de Sevilla y Secretaría de Sala de D. José María Aguilar para ser constituido en prisión en la cárcel de dicha ciudad, á disposición de dicha Audiencia, que lo tiene reclamado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho individuo lo pongan á disposición de dicha Audiencia para ser reducido á prisión. Y para que llegue á conocimiento del público, se pone la presente y otras de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 30 de Junio de 1908.—José Villalba.—Por mandato de S. S. Felipe Castell. JO—6149

## SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Godoy Zamora, de veintinueve años de edad, hijo de José y María, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de oficio zapatero, vecino que fué de Málaga, habitante en calle Ollerías, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de constituirle en prisión en el sumario que bajo el núm. 242 del año 1897 se sigue contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificar-

lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6151

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Medina Vázquez, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan é Isabel, natural de Guaro, partido judicial de Coin, provincia de Málaga, de estado casado, de oficio jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de constituirle en prisión en el sumario que bajo el núm. 542 del año 1902 se sigue contra el mismo por delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6152

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Suárez, alias Malagueño, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de oficio jornalero, y vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de constituirle en prisión en el sumario que bajo el núm. 134 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de injurias y amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6153

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 366 del año 1907 por el delito de robo, se cita á José Cabrera García, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 23 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6154

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 161 del año 1907 por el delito de robo, se cita á Cayetano Tavares Rodríguez y Rogelio Gómez Doncel y Antonio Rodríguez Moreno, cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerles cierta citación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 23 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6155

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Subrano Sánchez, de cuarenta años de edad, hijo de José y María, natural de Cádiz, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de oficio vendedor, vecino que fué de Cádiz, habitante en San Juan de Dios, núm. 6, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de constituirle en prisión en el sumario que bajo el núm. 293 del año 1906 se sigue contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6156

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Antonia Heredia Fajardo y Ana Fajardo Campos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de constituirles en prisión en el sumario que bajo el núm. 27 del año 1908 se sigue contra las mismas por delito de lesiones; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición de las referidas procesadas.

San Roque 28 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6157

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 209 del año 1907 por el delito de hurto, se cita á José Molina Moreno é Isabel Núñez Núñez, vecinos de Gaucín, habitantes calle Parra, cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación y hacerles entrega del rucho que les fué ocupado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6158

## SANTA MARIA DE NIEVA

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en cumplimiento de auto fecha 25 de Mayo último, dictado por la Audiencia provincial de Segovia en causa seguida por robo con el núm. 15 de 1907 en este Juzgado, he acordado que se proceda á la busca y captura del procesado Valeriano Sánchez Romero, de catorce años de edad, soltero, paraguero ambulante, natural de Sande, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, é hijo de Pedro y de Escolástica, y caso de ser habido ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial le constituyan en prisión provisional, que será ratificada á su tiempo por el Juzgado respectivo, disponiendo su conducción á mi disposición á la cárcel de este partido; previéndolo al Valeriano que si no se presenta á las Autoridades tan pronto como tenga conocimiento de este llamamiento le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 27 de Junio de 1908.—José Zaragoza Guijarro.—Por su mandato, Carmelo Velasco. JO—6183

## SANTONA

D. Mariano Ciriquán y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Valencia García, de cuarenta y siete años, hijo de Rafael y Concepción, casado, natural de Salamanca, vecino de Santander, de profesión ambulante, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido procesado Enrique Valencia García, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Santona á 24 de Junio de 1908.—Mariano Ciriquán.—Por su mandato, José Nieto. JO—6187

D. Mariano Ciriquán y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Adelaida Cabo Fernández, de cuarenta y seis años, hija de Manuel y María, casada, natural de Santander, de profesión ambulante, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se la sigue por el delito de expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referida Adelaida Cabo Fernández, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Santona á 24 de Junio de 1908.—Mariano Ciriquán.—Por su mandato, José Nieto. JO—6188

## TORDESILLAS

D. César Romero Molezún, Doctor en Derecho y Juez de instrucción de este partido de Tordesillas.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, practiquen diligencias para la busca y ocupación de un caballo y una yegua, sustraídas del prado de La Raquejada, término municipal de San Román de la Hornija, en la noche del 23 de Abril último, y cuyas caballerías, que son de la propiedad de Viteros Cabezado Colemin, tienen las señas siguientes: el caballo es de alzada de seis cuartas y media, poco más ó menos, pelo castaño oscuro, con una pequeña estrella blanca en la frente y de cinco años de edad; la yegua es de alzada de siete cuartas, pelo castaño y de edad cerrada; deteniéndola á las personas en cuyo poder se encuentren los referidos animales, si no justifican su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con las expresadas caballerías.

Dada en Tordesillas á 6 Mayo de 1908.—César Romero Molezún.—El Escribano, Francisco Vélez. JO—6197

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Cenejos Montagud, de veintún años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Mariana Montagud, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Emsanz, núm. 22, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan de la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1908.—Agustín Llopis. El actuario, P. H., Carlos Seguí. JO—6201

## Jurisdicción de Guerra.

## LEGANES

D. Enrique Escassi Aldecoa, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1; Juez instructor

del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Fermín de Miguel Carreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y Felipa, de veintidós años de edad, natural de Madrid, vecindado en Fuencarral, soltero y de oficio jornalero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Leganés á 29 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Escassi. JG—2167

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Bengoa Cuevas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Telégrafos de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido por faltar á la concentración el recluta Lázaro Báez Socas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Lázaro Báez Socas, hijo de Lázaro y Juana, natural de Icod, provincia de Canarias, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pedro, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Bengoa. JG—1677

D. José Bengoa Cuevas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Telégrafos y Juez instructor del expediente seguido por faltar á la concentración el recluta Manuel Torres Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Torres Pérez, natural de Candelaria, provincia de Canarias, de oficio del campo, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, hijo de Tiburcio y Eufemia, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pedro, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 2.º de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Bengoa. JG—1678

#### SANTANDER

D. José Sañudo López-Talaya, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas al recluta destinado á este Cuerpo Eusebio Infante Herrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Torrelavega, vecindado en el Valle de Cabuérniga, de esta provincia, de veintitrés años de edad, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 9 de Abril de 1908.—José Sañudo. JG—1679

#### SANTIAGO

D. Rafael González Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Vázquez Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Manuel Vázquez Otero, hijo de Felipe y de Ramona, natural de Santiago, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente ídem, aire ídem, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 643 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Rafael González. JG—1680

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye con-

tra el recluta, destinado á este regimiento, José García Siezo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José García Siezo, hijo de José y de Ana María, natural del Son, Ayuntamiento de ídem, partido de Noya, provincia de la Coruña, de veintisiete años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 30 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Garriga. JG—1681

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo José Gareca Asorey por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Gareca Asorey, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santiago, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, estatura un metro 571 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 3 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—1682

D. Ramiro Barcia Tello, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por su falta á la concentración se sigue al recluta de la Caja de Santiago, y destinado á este Cuerpo, Juan Suárez País.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Juan Suárez País, hijo de Pedro y de María, natural de Torea, Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 3 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramiro Barcia. JG—1683

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de desertión seguido contra el soldado del mismo Cuerpo José Giadás Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado José Giadás Domínguez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Arines, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Díaz Maristany. JG—1684

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Barreiro Carollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Barreiro Carollo, hijo de Francisco y de María, natural de Enfesta, Ayuntamiento de ídem, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Díaz Maristany. JG—1685

#### SEVILLA

D. Ernesto Ollero y Sierra, primer Teniente de Artillería, con destino en el primer regimiento montado, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del mismo, para instruir expediente judicial al recluta Abundio Gómez Luna por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Gilena (Sevilla), comerciante, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de Artillería, situado en la Fábrica de Tabacos de Sevilla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Abundio Gómez Luna, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 6 de Abril de 1908.—Ernesto Ollero. JG—1688

D. Antonio Fernández Escobar, Comandante del tercer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Sebastián García Herrera por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián García Herrera, hijo de Rafael y de Encarnación, natural de Lanjarón (Granada), de veintidós años de edad, y de oficio del campo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sebastián García Herrera, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1908.—Antonio Fernández. JG—1689

#### TARIFA

D. Enrique Rodríguez Palacio, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Rafael Gil Arroyo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del citado batallón Rafael Gil Arroyo, hijo de José y de Ana, natural de Benalauria, provincia de Málaga, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Gaucín, de veinticinco años, soltero, estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde aquel en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito Castillo de los Guzmanes; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y una vez hallado lo pongan preso en esta plaza y á mi disposición.

Dada en Tarifa á 1.º de Abril de 1908.—Enrique Rodríguez. JG—1690

#### VALENCIA

D. Germán Rubio Eguiluz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Salvador Fortuny Martí por la falta de concentración á la Caja de recluta de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Montroig (Tarragona), vecindado en Cambrils (Tarragona), de veintidós años de edad, escribiente, estatura un metro 650 milímetros, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería del regimiento de Sesma, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja de reclutas de Tarragona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Salvador Fortuny Martí, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 1.º de Abril de 1908.—Germán Rubio. JG—1691

D. José Estado y Salaces, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta falto á concentración á la Caja de reclutas de Teruel Simeón Hernández Corello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ojos Negros (Teruel), de veintidós años de edad, de oficio jornalero y un metro 662 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería del regimiento Cazadores de Sesma, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el referido motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.);

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Simeón Hernández Corello, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 3 de Abril de 1908.—José Estado. JG—1692

D. Manuel Ferrer Gómez, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Valencia, Juez instructor del expediente judicial instruido á los Carabineros D. José Ruiz Rafels, Enrique Hernández García, Angel Díaz Peña y Dámaso Valencia Cuerva por la falta grave de empeñar sus nombramientos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Dionisio Pueyo Pueyo, de profesión agente de seguros, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, el que habitó últimamente en la calle de Sevilla, letras V A, de esta ciudad de Valencia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, con el fin de evacuar lo decretado por la superior Autoridad judicial militar de esta región en los indicados procedimientos.

Dado en Valencia á 3 de Abril de 1908.—Manuel Ferrer. JG—1693

VALLADOLID

D. Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Fernández, natural de Negreiros, Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Jacoba, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, excepto la estatura, que mide un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Sanz. JG—1694

D. Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este Cuerpo Antonio Hermidad Martínez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Hermidad Martínez, natural de Cira, Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, excepto la estatura, que mide un metro 685 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Sanz. JG—1695

D. Leonides Hermoso López, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Polín Gómez por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Lugo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado José Polín Gómez, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Pena, Ayuntamiento de Castroverde, partido judicial de Lugo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, estatura un metro 683 milímetros, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1908.—Leonides Hermoso. JG—1696

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Mártir, hijo de Facundo y de Teresa, natural de Zarza de Pumareda, provincia de Salamanca, nació el 30 de Octubre de 1886, de oficio sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 8 de Abril de 1908.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1697

D. Rufo Luelmo y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Bastos Ramilo por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Vigo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado José Bastos Ramilo, hijo de Francisco Bastos y de Teresa Ramilo, natural de Matamá, Ayuntamiento de Vigo, partido judicial de idem, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, estatura un metro 680 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—Rufo Luelmo. JG—1698

D. Rufo Luelmo y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Eduardo Campillo Mier por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Infiesto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Eduardo Campillo Mier, hijo de Ramón Campillo y de Teresa Mier, natural de Tielve, Ayuntamiento de Cibrales, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, de veintidós años, estatura un metro 650 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—Rufo Luelmo. JG—1699

D. Rufo Luelmo y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Ceferino Pérez Díaz por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Infiesto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Ceferino Pérez Díaz, hijo de José Pérez y de Consolación Díaz, natural de Tielve, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 650 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—Rufo Luelmo. JG—1699

do delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—Rufo Luelmo. JG—1700

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Baeza Moner, de treinta y cinco años de edad, viudo de Margarita Alsinas, hijo de Vicente y de Margarita, de oficio marinero, natural y vecino de Palma de Mallorca, avecindado que estuvo en el arrabal de Santa Catalina, calle Diez, núm. 4, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Baleares, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del mencionado Jacinto Baeza Moner.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—418

MARIN

D. Eduardo Verdía Caula, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra, Juez instructor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería Enrique Novás Iglesias, hijo de Francisco y Benita, natural y vecino de Buen, para que en el término de noventa días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia al objeto de ingresar en el servicio; previniéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios de la ley.

Marín 19 de Mayo de 1908.—Eduardo Verdía Caula. JM—393

ANUNCIOS OFICIALES

Fundición Tipográfica Gutenberg

La junta general de accionistas de dicha Sociedad celebrará sesión extraordinaria el día 25 del actual, á las siete de su tarde, en el domicilio social, calle de Ferraz, 39 duplicado, para tratar de la modificación del art. 8.º de sus estatutos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Secretario, Abdón Pérez. X—1141

La Regeneradora.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva se cita á junta general extraordinaria para el día 15 del corriente, á las seis de la tarde, en el local del Círculo Minero, Relatores, 4, para discutir y acordar el modo de dar mayor desarrollo á los trabajos de la mina Las Dos Naciones, autorizando en su caso al Presidente para contratar un empréstito con garantía hipotecaria de dicha mina y otorgar la correspondiente escritura.—Madrid 7 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Presidente, A. Jover.—El Secretario interino, César Tomé. X—1142

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 1 to 9 and summary statistics like maximum/minimum temperatures and wind velocity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Miércoles 8 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temp. ratura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Colectación oficial del día 8 de Julio de 1908. comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing financial data for various bonds and funds, including 'Banco de España' and 'Banco Hipotecario'.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8 TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8 IMPRESA Teléfono 78

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 6 sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.452.600 6 sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,63

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850 6 sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.
Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.
Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuento efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

TRATADO DE POLICIA

Contestaciones al programa de Policía publicado por la Academia Baso, Corredera Baja, 12. De venta en esta Administración, 10 pesetas. X-1145

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Obispo y mártir, y San Alejandro, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 12.—El babbeo l'intrigante.

APOLO.—A las 7 y 12.—Las bribonas.—La Casa de Socorro y La carabina de Ambrosio.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.

GRAN TEATRO.—A las 7.—El chico de la portera (reprise).—Las bandidas.—El chico de la portera.—La perra chica.

NOVEDADES.—A las 7.—Dolorettes.—El dinero y el trabajo.—El señor Joaquín.—Artista en crímenes.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La revoltosa.—Los picaros calos.—Alma negra.—El puñao de rosas.—La revoltosa.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontajes, 8.—Teléfono, 78